

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

ÍNDICE

GLOSARIO.....1

ANTECEDENTES2

CONSIDERANDOS.....40

ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO49

➤ CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.....65

ACUERDO.....68

GLOSARIO.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.	Código Local Electoral
Consejo Estatal Electoral	CEE
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos	CEPOyPP
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Federal
Constitución Política Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	Constitución Local
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	DEOyPP
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	IMPEPAC
Instituto Nacional Electoral.	INE

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	LGIPE
Ley General de Partidos Políticos	LGPP
"Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio; así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes."	LINEAMIENTOS
Partido Político Local	PPL
Partido Político Nacional	PPN
Organismos Público Local	OPL
Proceso Ordinario Electoral Local	POEL

ANTECEDENTES

1. REGISTRO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

Mediante Acuerdo de la entonces Comisión Federal Electoral de fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete, se otorgó el registro como Partido Político Nacional a la Organización denominada Partido Mexicano Socialista. Sin embargo, con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, la entonces Comisión Federal Electoral aprobó el cambio de denominación del referido instituto político a "Partido de la Revolución Democrática".

2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2017.

Con fecha quince de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/061/2017, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

3. DESIGNACIÓN DE TITULAR DE LA DEOYPP.

Con fecha cuatro de julio del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/147/2023, mediante el cual se designa al Lic. José Antonio Barenque Vázquez como Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.

4. DESIGNACIÓN DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

Con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023; mediante el cual se designa como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial al M. en D. Mansur González Cianci Pérez.

5. PÉRDIDA DE REGISTRO NACIONAL.

Con fecha veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro se hizo del conocimiento la actividad de SIVOPLE con número de folio MOR/2024/4276/00690 por el cual se hace llegar la circular INE/UTVOPL/168/2024 del Licenciado Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos del INE, quien notifica el DICTAMEN INE/CG2235/2024, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO; aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión extraordinaria celebrada el 19 de septiembre del 2024. En el cual en sus puntos de acuerdo se determinó lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, numeral 1, incisos b) y c) de la LGPP.

TERCERO. A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, el Partido de la Revolución Democrática pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la CPEUM y la LGPP, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2024, que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

deberán ser entregadas por este Instituto a la persona interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

CUARTO. Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, numeral 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido de la Revolución Democrática, inscritos en el libro de registro que lleva la DEPPP, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora PPN para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el OPLE corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate. Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el OPLE, no será necesario que el Partido de la Revolución Democrática presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

QUINTO. El Partido de la Revolución Democrática deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la LGPP, el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

SEXTO. Notifíquese al Partido de la Revolución Democrática e inscribese el presente Dictamen en el libro correspondiente.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto el presente Dictamen, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. Dese vista a la Comisión de Fiscalización, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la LGPP, en relación con los diversos 192, numeral 1, inciso ñ), y 199, numeral 1, inciso i) de la LGIPE.

NOVENO. Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del período ordinario 2024, con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los PPN con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Asimismo, se instruye a la DEPPP para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales, en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada.

DÉCIMO. Comuníquese el presente Dictamen a los OPLE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Dictamen en el Diario Oficial de la Federación.

6. DESIGNACIÓN DE CONSEJERIAS ESTATALES ELECTORALES.

Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG2243/2024**, mediante el cual

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

aprobó la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
María del Rosario Montes Álvarez	Consejera Electoral	7 años
Adrián Monstessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejero Electoral	7 años

7. REGISTRO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, COMO PARTIDO POLITICO LOCAL.

Con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinario aprobó el acuerdo identificado como IMPEPAC/CEE/711/2024, mediante el cual se otorgó el registro al Partido de la Revolución Democrática Morelos, como Partido Político Local, con efectos a partir del primero de diciembre del dos mil veinticuatro. Acuerdo en el cual se determinó lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **declara procedente la solicitud de "REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL"** del **"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS"**, al haber alcanzado al menos tres por ciento de la votación válida emitida en las Elecciones ordinarias de Gubernatura, asimismo se acredita que postulo candidaturas en 33 de los municipios que participaron en el Proceso Local y 12 en los distritos con los que cuenta el Estado de Morelos, y como ha quedado acreditado en la parte considerativa, así como el anexo único que forma parte integral del presente acuerdo, se cumple con lo establecido en los 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los LINEAMIENTOS.

TERCERO. Se **determina** que el registro del **"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS"**, **surtirá efectos a partir del primero de diciembre del año dos mil veinticuatro**, en términos del numeral 17 de los LINEAMIENTOS.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva así como a la Dirección Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos a efecto de que en términos del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

artículo 98 y 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, realice el registro del Partido Político Local en el libro correspondiente, asimismo deberá realizar la inscripción de sus órganos directivos, su domicilio legal y documentos básicos.

QUINTO. Se **REQUIERE** al "**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS**", a efecto de que en el plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**, realice la modificación a sus documentos básicos en específico y de conformidad con el anexo único a los artículos 4, 26 y 73 así como el transitorios segundo, tercero y quinto, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

Con el apercibimiento que en caso de no atender los requisitos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable.

SEXTO. Se **REQUIERE** al "**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS**" a efecto de que en el plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**, lleve a cabo el procedimiento establecido en sus Estatutos a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.

Con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable.

SÉPTIMO. Se **REQUIERE** al "**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS**" a efecto de que en el plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**, remita a esta autoridad electoral, los Reglamentos y Lineamientos que deriven de sus Estatutos, ello previa aprobación del órgano facultado por sus Estatutos.

Con el apercibimiento que en caso de no atender los requisitos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable.

OCTAVO. Se **Instruye** a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que en un plazo no mayor a 10 días naturales siguientes a la aprobación del presente acuerdo, se notifique al Instituto Nacional Electoral; a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Dirección ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto en cita, conforme a lo establecido en el numeral 20 de los LINEAMIENTOS.

NOVENO. Se **determina** que conforme al artículo 78, fracción VII del Código Electoral Local, convocar al Partido de la Revolución Democrática Morelos para que nombre a sus representantes propietarios y suplentes, ante las instancias del IMPEPAC.

DÉCIMO. **Notifíquese** al Partido Político Local "**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS**", para los efectos conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Local "**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS**".

DÉCIMO SEGUNDO. Se **determina** que en términos del numeral 18 de los LINEAMIENTOS, a partir del mes de diciembre del año en curso, se deberá otorgar las prerrogativas que correspondan al Partido Político Local.

DÉCIMO TERCERO. Se **REQUIERE** al "**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS**", a efecto de que remita cuenta bancaria y RFC conforme a los requisitos que prevé la normativa electoral local, así como el punto de acuerdo segundo del acuerdo identificado con la clave INECG2160/2018.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

DÉCIMO CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al Liquidador del otrora Partido Político de la Revolución Democratiza, en concordancia con la base cuarta del aviso de Liquidación del otrora Partido Político Nacional en el que se establece que entidades en que el PRD haya obtenido su registro como partido político local, les será transmitido el patrimonio al que tengan derecho dicho partido, mismo que estará constituido tanto por los activos como por los pasivos del PRD en cada entidad federativa, siguiendo el procedimiento determinado en los Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa emitido mediante acuerdo IME/CG271/2019.

DÉCIMO QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el **Periódico Oficial "Tierra y Libertad"**, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electoral y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

8. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024.

Con fecha quince de noviembre del año dos mil veinticuatro, se notificó al Partido de la Revolución Democrática Morelos, el acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR CORREO ELECTRÓNICO

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/711/2024

**PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA MORELOS POR CONDUCTO DE LOS INTEGRANTES DE LA
DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

**PERSONAS AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y
DOCUMENTOS:**

SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN con correo Electrónico:
prdmorelos_oficial@hotmail.com y prdoficialmorelos2024@gmail.com

PALOMA SUAREZ GUTIERREZ con correo Electrónico:
palomasuarez.guti85@gmail.com

**DOMICILIO JUAN N. ALVAREZ NÚMERO 303 COLONIA LOMAS DE LA SELVA,
CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62270.**

PRESENTE:

ACTO A NOTIFICAR: ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 14 de noviembre del año 2024.

El suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, Subdirector de Fortalecimiento y Coordinación Institucional, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, por medio de la presente cédula de notificación electrónica se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutivos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL OTORRA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se declara procedente la solicitud de "REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL" del "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS", al haber alcanzado al menos tres por ciento de la votación válida emitida en las Secciones ordinarias de Gubernatura y asimismo se acredita que postuló candidaturas en 33 de los municipios que participaron en el Proceso Local y 12 en los distritos con los que cuenta el Estado de Morelos, y como ha quedado acreditado en la parte considerativa, así como el anexo único que forma parte integral del presente acuerdo, se cumple con lo establecido en los 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los LINEAMIENTOS.

TERCERO. Se determina que el registro del "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS", surtirá efectos a partir del primero de diciembre del año dos mil veinticuatro, en términos del numeral 17 de los LINEAMIENTOS.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva así como a la Dirección Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos a efecto de que en términos del artículo 98 y 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, realice el registro del Partido Político Local en el libro correspondiente, asimismo deberá realizar la inscripción de sus órganos directivos, su domicilio legal y documentos básicos.

QUINTO. Se REQUIERE al "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS", a efecto de que en el plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**, realice la modificación a sus documentos básicos en específico y de conformidad con el anexo único a los artículos 4, 26 y 73 así como el transitorio segundo, tercero y quinto, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

Con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realicen, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable.

SEXTO. Se REQUIERE al "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS", a efecto de que en el plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**, lleve a cabo el procedimiento establecido en sus Estatutos a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.

Con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realicen, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable.

SÉPTIMO. Se REQUIERE al "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS", a efecto de que en el plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**, remita a esta autoridad electoral, los Reglamentos y Lineamientos que derivan de sus Estatutos, en la previa aprobación del órgano facultado por sus Estatutos.

Con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realicen, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que en un plazo no mayor a 15 días naturales siguientes a la aprobación del presente acuerdo, se notifique al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto en CDMX, conforme a lo establecido en el numeral 20 de los LINEAMIENTOS.

NOVENO. Se determina que conforme al artículo 78, fracción VI del Código Electoral Local, con voca al Partido de la Revolución Democrática Morelos para que nombre a sus representantes propietarios y suplentes, ante las instancias del IMPEPAC.

DÉCIMO. Notifíquese al Partido Político Local "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS", para los efectos conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Local "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS".

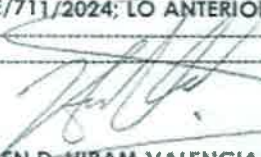
DÉCIMO SEGUNDO. Se determina que en términos del numeral 18 de los LINEAMIENTOS, a partir del mes de diciembre del año en curso, se deberá otorgar las prerrogativas que correspondan al Partido Político Local.

DÉCIMO TERCERO. Se requiere al "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS", a efecto de que remita cuenta bancaria y RFC conforme a los requisitos que prevé la normativa electoral local, así como al punto de acuerdo segundo del acuerdo identificado con la clave INE/CG/2160/2018.

DÉCIMO CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al Liquidador del otrora Partido Político de la Revolución Democrática, en concordancia con la base cuarta del aviso de liquidación del otrora Partido Político Nacional en el que se establece que entidades en que el PRD haya obtenido su registro como partido político local, les será transmitido el patrimonio al que tengan derecho dicho partido, mismo que estará constituido tanto por los activos como por los pasivos del PRD en cada entidad federativa, siguiendo el procedimiento determinado en los Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa emitido mediante acuerdo INE/CG271/2019.

DÉCIMO QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, en este acto, procedo a **notificar vía correo electrónico, al Partido de la Revolución Democrática Morelos por conducto de los Integrantes de la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática autorizados**, notificación que se lleva a cabo a través de los correos electrónicos: **registrados y proporcionados** para tal efecto, por lo que a los 15 días del mes de noviembre de 2024, se remite anexo al presente, archivo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024; LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA LEGAL.—

CONSTE

impepac
INSTITUTO MORELENSE
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana
M. EN D. HIRAM VALENCIA MARTINEZ
SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL,
ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/743/2024.

Con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo identificado como IMPEPAC/CEE/743/2024, mediante el cual se aprobaron los días inhábiles, así como el primer y segundo periodo vacacional correspondiente al año 2025, que gozara el personal que labora en este órgano comicial.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

10. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS.

Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria solemne, el Consejo Estatal Electoral, declaro la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Morelos.

11. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025**, a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, quedó integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
Organización y Partidos Políticos	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
	C. P. María del Rosario Montes Álvarez	

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025

Con fecha veinte de febrero del año en curso, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025, el Consejo Estatal Electoral, resuelve lo relativo al cumplimiento del Partido Político Local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, al requerimiento efectuado mediante el punto resolutive quinto de acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024, para lo cual se determinó lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

PRIMERO. Este consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se declara la procedencia del cumplimiento parcial del partido político Local, denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, respecto del requerimiento realizado en el punto QUINTO, del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024.

TERCERO. Se declara la procedencia de los documentos básicos consistentes en la Declaración de Principios, Programa de Acción del partido político Local, denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos.

CUARTO. Se le **requiere** al Partido Político Local, denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la modificación de sus Estatutos, en términos de la parte considerativa del presente dictamen.

Con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente dictamen, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable.

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al partido político local "**Partido de la Revolución Democrática Morelos**".

SEXTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

13. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

Con fecha veintisiete de febrero del año en curso, mediante cédula de notificación por correo electrónico, se notificó al Partido de la Revolución Democrática Morelos, el acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR CORREO ELECTRONICO**

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/046/2025

**AUTORIDAD QUE EMITE EL ACTO: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Cuernavaca, Mor., a 27 de febrero de 2025

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA MORELOS
A TRAVES DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA
PRESENTE:**

ACTO A NOTIFICAR: ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria celebrada el día veinte de febrero del año dos mil veinticinco.

El suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, Subdirector de Fortalecimiento y Coordinación Institucional, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024**, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/295/2024**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/069/2021**, por medio de la presente cédula de notificación electrónica se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutivos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE EL PUNTO RESOLUTIVO QUINTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/711/2024.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

SEGUNDO. Se declara la procedencia del cumplimiento parcial del partido político Local, denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, respecto del requerimiento realizado en el punto QUINTO, del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024.

TERCERO. Se declara la procedencia de los documentos básicos consistentes en la Declaración de Principios, Programa de Acción del partido político Local, denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos.

CUARTO. Se le requiere al Partido Político Local, denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, revise la modificación de sus Estatutos, en términos de la parte considerativa del presente dictamen.

Con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente dictamen, se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al partido político local "Partido de la Revolución Democrática Morelos".

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, en este acto, procedo a notificar vía correo electrónico al "Partido de la Revolución Democrática Morelos" a través de sus representantes acreditados ante este órgano electoral, notificación que se lleva a cabo a través de los correos electrónicos: registrados y proporcionados, para tal efecto, por lo que a los veintisiete días del mes de febrero, se remite anexo al presente, el archivo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025; **LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES.**---
CONSTE.


M. EN D. HIRAM VALENCIA MARTINEZ
SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL
ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

14. SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VENTICINCO DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/38/2025-3

Con fecha **quince de abril de dos mil veinticinco** el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dicta sentencia por el que resuelve el Juicio para la Protección de los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

Derechos Políticos Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente **TEEM/JDC/38/2025-3** promovido por Laura Serrano Peña y Paloma Suárez Gutiérrez contra el "Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en el cual se eligió a la Dirección Estatal Ejecutiva", por la que en el apartado de Análisis de Agravios se expresa lo siguiente:

[...]

Así, concretamente, la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 1 incisos c) y d) regula las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, y distribuye las competencias entre la federación y los Estados en materia de Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos, y los contenidos mínimos de sus documentos básicos, respectivamente.

El ordenamiento legal antes invocado, dispone en su artículo 17, numeral 1, la facultad del organismo Público local para conocer de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, ante lo cual, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

Lo que aconteció en el caso en estudio, tal y como puede observarse de los resolutivos del Acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025** mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del partido político local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, al requerimiento efectuado mediante el punto resolutivo QUTNTO del acuerdo **IMPEPAC/CEE/711/2024**.

Al respecto, si bien es cierto que la responsable alude en su informe justificativo rendido por quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática que: "... pues bien, dentro del mismo acuerdo refiriéndose al acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025**- no se desprende que el Estatuto no haya sido aprobado, si no, que realizó nuevas observaciones, pero en ningún momento refiere que no tenga validez el Estatuto..."

Mientras que la Vicepresidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, manifestó en su informe justificativo que: "... dicho Estatuto fue registrado por los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,"

Cierto es también que la responsable en ningún momento desvirtuó el hecho de que el recientemente registrado Partido Político de la Revolución Democrática Morelos, no cuenta aún con un Estatuto aprobado por la Autoridad Electoral.

En efecto, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025**, resuelve en su punto resolutivo CUARTO lo siguiente:

CUARTO. Se le **requiere** al Partido político Local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de SESENTA DIAS HABILES contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la modificación de sus Estatutos, en términos de la parte considerativa del presente dictamen.

Luego entonces, resulta evidente que la autoridad electoral competente para resolver sobre la solicitud de conformación del Partido Político Local denominado Partido de la Revolución Democrática, Morelos, dictaminó, en ejercicio de su facultad contenida en el artículo 17, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, no aprobar el Estatuto de dicho partido, sino que le requiere modificaciones a la

propuesta presentada, lo cual sería motivo de análisis de cumplimiento en otro acuerdo.

En ese tenor, es dable concluir que las recurrentes no tuvieron el conocimiento seguro y claro, previo a la celebración del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, el día 23 de marzo del año en curso, que del mismo emanaría la Directiva del aludido partido, toda vez de que, como ya ha quedado relatado, la mesa directiva de dicho pleno no fue dotada de facultades expresas, de modo tal que todos los participantes en dicho Pleno, conocieran con claridad y seguridad las reglas de actuación a que se encontraba sujeta para elegir a la nueva directiva del multicitado partido.

A mayor abundamiento, el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, no podía estar sometido ni subordinado a norma alguna, que fuera expedida con anterioridad a los hechos sujetos a estudio, para elegir una nueva directiva, toda vez de que como se ha reiterado, el Estatuto del citado partido, aun no se encuentra aprobado por la autoridad competente.

Consecuentemente, al no contar el Tercer Pleno del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, con un Estatuto aprobado previamente por la autoridad competente, amén de no generar certeza en su actuar, vulnera el principio de legalidad, toda vez de que al celebrarse dicho pleno, la responsable no se circunscribió a las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias de la materia, contraviniendo con su actuar los artículos 41, Apartado A de la fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 30 numeral 2, 35 y 98 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 1 inciso c) y d) y 17 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, artículo 63 último párrafo y 163 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente razonado, lo procedente es **revocar** la realización del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrado el veintitrés de marzo, mediante el cual se eligió a la nueva directiva del citado partido político local.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Son **fundados** los agravios expuestos por la parte actora, en términos de las consideraciones de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca** la realización del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrado el veintitrés de marzo, mediante el cual se eligió a la nueva directiva del citado partido político local.

TERCERO. En **plenitud de jurisdicción**, se **decreta** que el Partido de la Revolución Democrática Morelos, continúe con el proceso de registro como partido político local en el Estado de Morelos, hasta en tanto sea aprobado por la autoridad competente su Estatuto.

[...]

15. OFICIO 029/PRDM-DEE-PRES/2025

Con fecha veintiuno de abril del 2025, se recibió oficio 029/PTDM-DEE-PRES-2025, signado por los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido Político de la Revolución Democrática Morelos, electos por el Tercer Pleno Extraordinario de

carácter Electivo del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, recepcionado bajo el número de folio de éste Instituto 001435, mediante el cual da cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025, de fecha veinte de febrero del año dos mil veinticinco, remitiendo anexo la siguiente documentación:

- ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, consta de 42 fojas.
- 1 USB

PRD MORELOS
impepac

21 ABR 2025
RECIBIDO
14:14 hrs

001435

Cuernavaca, Morelos a 09 de abril del 2025.
N° de oficio: 029/PRDM-DEE-PRES/2025

Con anexo de estatutos de 42 fojas (impresión) y una USB color negro que contiene el archivo word

DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA PRESIDENCIA

CORRESPONDENCIA A LOS SEÑORES CONSEJERAS Y CONSEJEROS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PRESENTE.

Los que suscriben, integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, electos por el Tercer Pleno Extraordinario de carácter electivo del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrado el día 23 de marzo de 2025, integración que fue informada a esa Autoridad Electoral mediante el oficio 026/PRDM-DEE-PRES/2025, recepcionado en la oficialía de partes de ese órgano comicial el día 27 de marzo de la presente anualidad, a las 14:50 horas, comparecemos ante Ustedes a efecto de exponer lo siguiente:

Venimos en tiempo y forma a realizar precisiones, aclaraciones y en su caso solventar los requerimientos realizados dentro del Acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025, aprobado en fecha veinte de febrero del año dos mil veinticinco, por el Consejo Estatal Electoral del instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en ese orden de ideas, manifestamos lo siguiente:

OBSERVACIÓN DEL IMPEPAC	COMO ESTÁ EN EL ESTATUTO	CUMPLIMIENTO
Deberá de establecer en sus Estatutos, lo relativo o los plazos para la	El artículo 89 del Estatuto Artículo 89. Los plazos y términos empezarán a correr desde el día	El artículo 89 del Estatuto.

Juan N. Álvarez 303 col Lomas de la Selva CE62270 Cuernavaca Morelos, teléfono 7773178723

Twitter: @PRDMorelos, Facebook: @PRD Morelos X: @PRDMorelos, Instagram: @PRDmorelos_oficial

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

**PRD
MORELOS**

DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
PRESIDENCIA

sustanciación y resolución de los medios de justicio interno, asimismo señalar que dichos procedimientos serán resueltos en dichos tiempos para garantizar los derechos de los militantes, para lo cual una vez agotado dicho procedimiento los militantes podrán acudir ante el Tribunal Local.

siguiente en que se hubiere realizado la notificación de los acuerdos o resoluciones dictadas por el órgano o se tenga conocimiento del acto.

Plazos que estarán establecidos de la siguiente manera:

a) Para la presentación de la queja: El plazo para interponer una queja, se presentará dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento de la resolución o acto impugnado.

b) Acuerdo que recaiga sobre la presentación de la queja: El Órgano de Justicia Intrapartidaria, deberá de emitir el acuerdo correspondiente en un plazo no mayor a setenta y dos horas a partir de la recepción de la queja sobre la queja presentada, en la cual se incluyen las siguientes hipótesis:

I. Admisión;
II. Prevención; y
III. Desechamiento.

c) El Órgano de Justicia Intrapartidaria en las primera hipótesis plasmadas en el inicio que antecede, deberá de conceder el plazo de Treinta y seis horas, ya sea para radicar la admisión, para prevenir o bien para desechar la queja, en cada actuación deberá de estar debidamente fundada y motivada.

d) El Órgano de Justicia Intrapartidaria contará con Treinta días para la investigación correspondiente, y al cierre de esta, deberá de emitir el Acuerdo

Se agregan los siguientes párrafos.

De los medios ordinarios de defensa: Una vez que, la parte que impugne la resolución ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria, correrán los siguientes plazos:

a) Dictará el acuerdo correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes en que se reciba la misma.

b) El Órgano de Justicia Intrapartidaria, deberá de substanciar el mismo dentro de los diez días hábiles siguientes, en donde se allegará de cualquier medio de prueba a efecto de emitir la resolución correspondiente.

c) El Órgano de Justicia Intrapartidaria, deberá de emitir la resolución correspondiente dentro de los Cinco días hábiles siguientes, en que cierre el periodo de substanciación.

d) En caso de que la resolución sea contraria a las personas que hayan ejercido el medio ordinario de defensa, este podrá impugnar la misma ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en los plazos establecidos por la legislación electoral.

Juan N. Álvarez 303, col. Lomas de la Selva C.P. 62270, Cuernavaca Morelos, teléfono 7773178723

PRD Morelos: oficial @prdmor.com Facebook: @PRD Morelos X: @PRDMorelsoficial Instagram: PRDmorelos_oficial

**PRD
MORELOS**

DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
PRESIDENCIA

correspondiente, bajo las
siguientes hipótesis legales:

I. Acuerdo de Inicio de
Procedimiento Sancionador; y
II. Acuerdo de Conclusión y
Archivo.

e) Del Acuerdo de Inicio de
Procedimiento Sancionador: El
Órgano de Justicia Intrapartidaria
deberá de emitir el acuerdo al día
siguiente en que cierre la
investigación, en donde deberá
de emplazar y notificar a las
partes, en un término no mayor a
setenta y dos horas a efecto de
ofrecer pruebas, desahogar las
mismas y presentar alegatos, y
emitir la resolución
correspondiente.

f) Acuerdo de Conclusión y
Archivo: El Órgano de Justicia
Intrapartidaria deberá de emitir el
acuerdo al día siguiente en que
cierre la investigación, en donde
deberá de notificar la resolución
correspondiente a la parte
quejosa, en la cual, contará con el
plazo de cinco días para
impugnar dicha resolución, ante
el Órgano emisor.

g) Medios Ordinarios de
Defensa: Cualquiera de las
partes en donde no les
favorezca la resolución emitida
por el Órgano de Justicia
Intrapartidaria podrá interponer
los medios ordinarios de defensa
en un plazo no mayor a cinco
días, contados a partir de la
notificación correspondiente, ante
la Autoridad emisora.

Juan N. Álvarez 303, col. Lomas de la Selva CP 62270, Cuernavaca Morelos teléfono 7773178723

Twitter: @PRDMorelos, Facebook: @PRD Morelos, X: @PRDMorelosOficial, Instagram: PRDmorelos_oficial

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

**PRD
MORELOS**

DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
PRESIDENCIA

Por otro lado, deberá de considerar en sus estatutos que su órgano a que se refiere el inciso d) del párrafo I del artículo 45, deberá registrar a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su legalidad.

Artículo 99. El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Estatal Ejecutiva, es un órgano de decisión colegiada, de carácter operativo, electo por la Dirección Estatal Ejecutiva, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del Partido y para la selección de personas candidatas a cargos de elección popular. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

**SE AGREGA EL
SIGUIENTE PÁRRAFO**

Artículo 99. El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Estatal Ejecutiva, es un órgano de decisión colegiada, de carácter operativo, electo por la Dirección Estatal Ejecutiva, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del Partido y para la selección de personas candidatas a cargos de elección popular. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

Por lo cual, el mismo deberá de llevar a cabo el proceso de elección interna de candidaturas a cargos de elección popular, así como la validación de las mismas, a efecto de remitirlo a la Dirección Estatal Ejecutiva, para que esta, en ejercicio de sus atribuciones, proceda a solicitar el registro de las mismas ante la Autoridad Electoral, en el Proceso Electoral Local correspondiente.

En ese orden de ideas, es que este Instituto Político realiza las precisiones y solventaciones del Estatuto, con los requisitos correspondientes.

Ahora bien, y respecto a lo solicitado por esa Autoridad Electoral, en relación a que debemos de establecer en nuestros Estatutos el número mínimo de afiliados que podrá convocar a asambleas de forma extraordinaria, nos permitimos manifestar a ese

Juan N. Álvarez 2023, col Tomas de la Selva CP51270, Cuernavaca Morelos, teléfono 7773178723

Primeros: oficial@impepac.mx Facebook: @PRD Morelos e @PRDMoreloschil Instagram: PRDmorelos_oficial



DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
PRESIDENCIA

órgano comicial, que dicha observación ya se encuentra contemplada en el artículo 23 párrafo tercero.

Ahora bien, también esa Autoridad Electoral requirió a este Instituto Político que incluyamos en nuestro Estatuto, Reglamentos o Lineamientos lo relativo a las postulaciones en las candidaturas de personas indígenas, y los pertenecientes a grupos vulnerables.

Al respecto se hace de su conocimiento, que todo lo relacionado con las candidaturas de personas indígenas y pertenecientes a grupos vulnerables, se contemplan ya en los reglamentos que se hicieron llegar a esa autoridad electoral, mediante oficio número 018/PRDM-DEE-PRES/2025 de fecha 11 de marzo del año en curso, recepcionado en la oficialía de partes de esa autoridad, el día 12 de marzo a las 16:47 horas.

Por lo antes expuesto a Ustedes Consejeras y Consejeros, atentamente solicitamos:

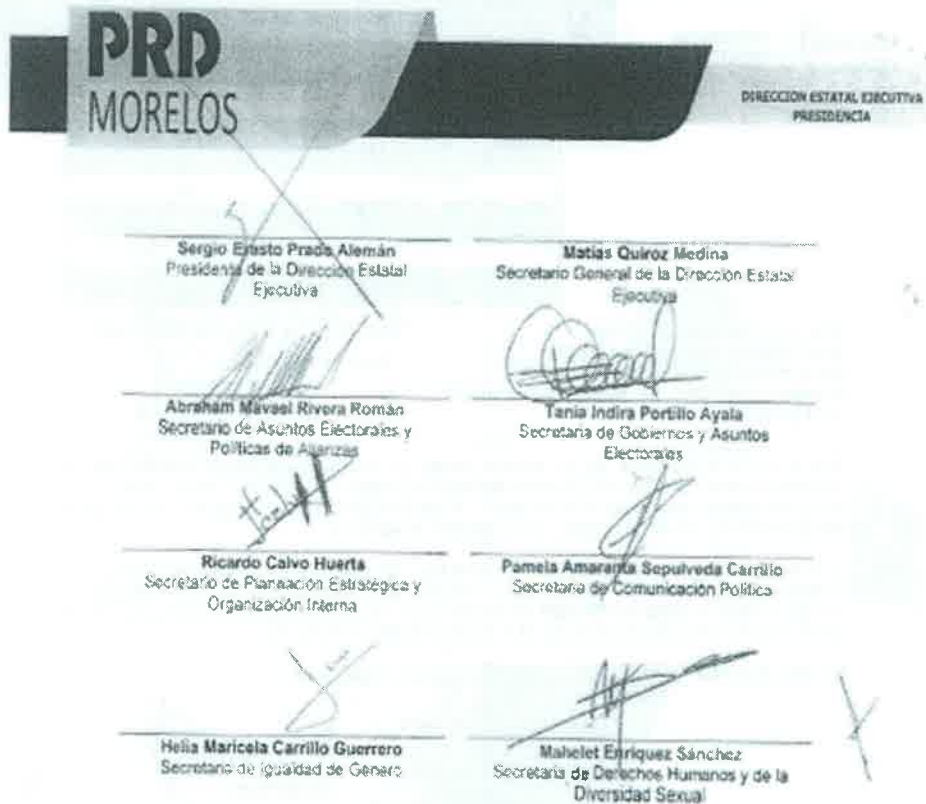
ÚNICO. Nos tenga por presente en tiempo y forma, dando cumplimiento a lo ordenado por esa Autoridad Electoral.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!

Juan N. Álvarez Hdz, col. Lomas de la Selva CP 62270, Cuernavaca Morelos teléfono 7773178723

Teléfono: 01800 000 0000 / 000 000 0000 Facebook: @PRD Morelos X: @PRD Morelos oficial Instagram: PRDmorelos_oficial



Aurora Estephania Tenorio González
Secretaria de Juventud, Educación,
Ciencia, Tecnología y Agendas

Con copia para:
• Secretario Ejecutivo del Impepac, para su conocimiento.

Joseph Akeneh 203, col. Lomas de la Selva C.P. 62210, Cuernavaca Morelos, teléfono 7773378723

Edición: 01/01/2025. Facebook: @PRD Morelos. @CDPRDMorelos. Instagram: PRDmorelos_oficial

16. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1460/2025.

Con fecha veintinueve de abril del 2025, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1460/2025, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este Instituto, solicitó amablemente a la Dra. Ixel Mendoza Aragón, Magistrada Presidenta Titular de la Ponencia Número Tres del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, sea proporcionada copia certificada de la sentencia que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en fecha quince de abril del año en curso emitida en el expediente TEEM/JDC/38/2025-3.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.



SECRETARÍA
EJECUTIVA

DEPENDENCIA	IMPEPAC
EXPEDIENTE	N/A
FECHA	15/04/2025

DRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
MAGISTRADA PRESIDENTA TITULAR
DE LA PONENCIA NÚMERO TRES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.
PRESENTE.

Recibido en el log.
Sin otro particular.

OFICIALIA DE PARTES
TRIBUNAL ELECTORAL

Sea el presente portador de un cordial saludo, el que suscribe D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de este Instituto, en términos de lo previsto por el artículo 98 fracciones I y V del Código Electoral Local, por instrucciones de este Instituto, me dirijo a Usted, para solicitar lo siguiente:

Que en atención a la sentencia que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en fecha quince de abril del año en curso emitida en el expediente TEEM/JDC/38/2025-3, vengo a solicitar copia certificada de la misma en virtud de que dicha resolución es de suma importancia para los trabajos que desarrolla este Instituto Electoral.

Sin otro particular, se dicta lo mejor en lo personal e institucional.

ATENTAMENTE



D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez
Secretario Ejecutivo del IMPEPAC

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
• D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC	• Para la atención de la solicitud de copia certificada de la sentencia dictada en autos del expediente TEEM/JDC/38/2025-3.
• D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC	• Para la atención de la solicitud de copia certificada de la sentencia dictada en autos del expediente TEEM/JDC/38/2025-3.
• D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC	• Para la atención de la solicitud de copia certificada de la sentencia dictada en autos del expediente TEEM/JDC/38/2025-3.
• D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC	• Para la atención de la solicitud de copia certificada de la sentencia dictada en autos del expediente TEEM/JDC/38/2025-3.
• D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC	• Para la atención de la solicitud de copia certificada de la sentencia dictada en autos del expediente TEEM/JDC/38/2025-3.

Puntos del documento:

ACTIVIDAD	ENCARGADO	CARGO	FECHA
Revisión	Orlando Hernández Cruz	Coordinador de Planeación y Partidos Políticos	15/04/2025
Atención	Orlando Hernández Cruz	Coordinador de Planeación y Partidos Políticos	15/04/2025

17. ACUERDOS DICTADOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/38/2025-3.

En fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, mediante acuerdo publicado a través de estrados, emitido en autos del expediente TEEM/JDC/38/2025-3, se señala lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se tiene por presentado el oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/1460/2025, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, constante de una foja útil, tamaño oficio, empleada solo por el anverso, por medio del cual solicita copia certificada de la sentencia dictada en autos del expediente que nos ocupa, en fecha quince de abril, en consecuencia, expídasele la copia

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

certificada de la sentencia dictada, del expediente al rubro citado, previa comparecencia en las instalaciones de este tribunal.

[...]¹

No obstante, en fecha trece de mayo del año en curso, mediante acuerdo publicado a través de estrados, emitido en autos del expediente TEEM/JDC/38/2025-3, se determina lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. En consecuencia, respecto del oficio número **IMPEPAC/SE/MGCP/1460/2025**, firmado por el D. en D. y G. Mansur González Ciani, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, constante de una foja útil, tamaño oficio, empleada solo por el anverso, por medio del cual solicita copia certificada de la sentencia dictada en autos del expediente que nos ocupa, en fecha quince de abril, del cual se dio cuenta en el acuerdo de fecha seis de mayo, dígasele que **no ha lugar acordar de conformidad la solicitud de copias**, en razón de que, como se refirió en líneas anteriores dicho Instituto Morelense no fue parte del juicio ciudadano que nos ocupa.

[...]²

18. SENTENCIA DE FECHA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VENTICINCO DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/27/2025-2

Con fecha **seis de mayo de dos mil veinticinco** el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dicta sentencia por el que resuelve el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente **TEEM/JDC/27/2025-2** promovido por Laura Serrano Peña y Paloma Suárez Gutiérrez, por la que en el apartado de Análisis de Agravios se expresa lo siguiente:

[...]

Para este órgano jurisdiccional, los agravios expresados por la parte actora, resultan **fundados** y suficientes para **revocar** el acuerdo **PRDM/DEE/10/2025**, por las consideraciones que a continuación se expresan.

Este Tribunal electoral concluye que, le asiste la razón a la parte actora, en razón de que sus agravios se encuentran encaminados a evidenciar que la designación de las personas que habrían de ocupar las Direcciones Municipales Ejecutivas del PRDM, se sustentó en estatutos que no se encuentran vigentes, toda vez que el IMPEPAC aún no se pronuncia sobre la aprobación total de ellos, ya que como ha quedado manifestado en el Acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025**, sólo aprobó de manera parcial ciertas documentales, sin que de ellas se advierta

¹ Disponible en (https://teem.gob.mx/nsite/estrados/archivos_ponencias/ponencia_tres/2025/mayo/TEEM-JDC-38-2025-3%20AC%2006%20MAY%2025.pdf)

² Disponible en (https://teem.gob.mx/nsite/estrados/archivos_ponencias/ponencia_tres/2025/mayo/TEEM-JDC-38-2025-3%20AC%20REGULATORIO.pdf)

la de sus estatutos, máxime que volvió a requerir para su cumplimiento; lo cual se considera que al momento de la aprobación del acuerdo impugnado, la autoridad responsable, no contaba con un sustento legal vigente, para llevar a cabo tales designaciones, violentando los principios de certeza y seguridad jurídica en su perjuicio.

Al respecto, la Constitución federal, consagra en el Apartado A de la Fracción V del artículo 41, como principios rectores de la función electoral los de: **certeza, legalidad**, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En ese sentido, el principio de legalidad, implica que todo acto de la autoridad electoral, administrativa o jurisdiccional, debe encontrarse **motivado y fundado** en una norma en sentido material, es decir, general, abstracta e impersonal, expedida con anterioridad a los hechos sujetos a estudio.

Por tanto, para el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tienen encomendadas las autoridades electorales, se deben observar escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita, los tratados internacionales aplicables a la materia y las disposiciones legales que las reglamentan.

En ese tenor, la LGIPE dispone que tanto las autoridades nacionales y locales, se circunscriben en su ejercicio de la función electoral, a estos principios de certeza y legalidad, tal y como se establece en el numeral 2 del artículo 30, artículo 35 y numeral 1 del artículo 98 respectivamente, del citado ordenamiento legal.

Ahora bien, el por cuanto hace a los Partidos Políticos, considerados estos desde la Constitución Federal, la norma secundaria y hasta la norma local, consideran a estos como entidades de interés público, quedando sujetos a la determinación de la ley para la creación de sus normas y requisitos para su registro legal; así lo disponen el artículo 41 fracción 1 de la Constitución Federal, artículo 1 inciso c, de la Ley de Partidos, artículo 21 del Código Electoral.

En ese tenor, los partidos políticos se consideran entidades de interés público debido a que hacen posible o facilitan que los ciudadanos participen en la vida democrática, integren la representación nacional y accedan al poder político. Son públicamente útiles en la medida en que persigan y alcancen tales fines y no a la inversa.

De tal suerte que, si bien los partidos no forman parte del Estado, tampoco son, propiamente, organizaciones "privadas" de ciudadanos; entidades que, al perseguir fines de utilidad pública, como lo es el acceso y conformación del poder público, quedan sujetos a cumplir con los requisitos y procedimientos legalmente previstos para ello.

Así, concretamente, la Ley de Partidos, en su artículo 1 incisos c) y d) regula las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, y distribuye las competencias entre la federación y los estados en materia de los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos, y los contenidos mínimos de sus documentos básicos, respectivamente.

El ordenamiento legal antes invocado, dispone en su artículo 17, numeral 1, la facultad del organismo público local, para conocer de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, ante lo cual, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

En ese sentido, como lo señala la parte adora, el acuerdo **INE/CG2235/2024** dictado por el INE estableció en sus numerales primero y cuarto, lo siguiente:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

CUARTO. Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, numeral 5, de la LGPP, **se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido de la Revolución Democrática, inscritos en el libro de registro que lleva la DEPPP, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.**

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora PPN para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el OPLE corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el OPLE, no será necesario que el Partido de la Revolución Democrática presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

[...]

El énfasis es propio.

De lo anterior se colige, esencialmente, que:

1. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local.
2. Mediante Acuerdo INE/CG2235/2024, el INE declaró la pérdida de registro como Partido Político Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
3. Se presentó solicitud de registro como partido político local en Morelos del otrora Partido de la Revolución Democrática.
4. El Consejo Electoral del OPLE, es la autoridad competente para resolver respecto de la procedencia o improcedencia del otorgamiento de registro como partido político local de un partido político nacional, que perdió su registro como tal, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal anterior.

En ese sentido, de lo anterior se advierte, que las actuaciones del PRDM debieron ajustarse a los estatutos nacionales que se encontraban vigentes al momento de la pérdida del registro como partido político nacional, tal como se desprende del **resolutivo cuarto** en su parte final del citado acuerdo INE/CG2235/2024, y no, por el contrario, como la autoridad responsable llevó a cabo las designaciones de mérito, bajo un instrumento jurídico que no está vigente al no estar aprobado por el CEE del IMPEPAC.

Lo anterior es así por la reviviscencia de la norma estatutaria, en el sentido de que, al no encontrarse aprobados los estatutos del nuevo instituto político bajo la denominación Partido Político de la Revolución Democrática Morelos, lo correcto es que dicho partido utilizara los estatutos que, hasta antes de su erección, se encontraban aprobados por el INE, bajo la denominación del Partido Político de la Revolución Democrática, de ahí que, dicho partido político al no haber actuado de conformidad a dicho lineamiento, violentó el debido proceso interno del mismo, ya que, hizo uso de un instrumento jurídico que, se encuentra en proceso de un requerimiento efectuado por parte del CEE del IMPEPAC para así llevarlo a una evaluación y valoración y, en su caso, determinar su procedencia e inicio de vigencia.

Ante ello, es dable advertir que el acuerdo PRDM/DEE/10/2025, se encuentra **indebidamente fundado y motivado**, pues la autoridad responsable no advirtió tal situación para poder conformar sus órganos directivos y realizar las designaciones de las que se duelen las adoras, mismos que, se encuentran sustentados en estatutos que aún no se encuentran vigentes; tan es así, que tal y como puede observarse de los resolutivos del acuerdo 046, se señala que el cumplimiento al requerimiento del diverso acuerdo 711, se encuentra parcialmente cumplido, lo cual no implica que sus estatutos cobren vigencia plena; sin embargo, la responsable, erróneamente señala en el acuerdo impugnado, que realiza la designación de las directivas municipales ejecutivas del PRDM, basándose en lo dispuesto por sus estatutos, contravinando el Acuerdo INE/CG2235/2024.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional, que en antecedentes similares al que caso que nos ocupa, se ha asentado el criterio por el cual, el partido político denominado de la Revolución Democrática ha constituido sus órganos, en atención a lo ordenado por el OPLE, y ajustándose a lo dispuesto por el INE en el Acuerdo INE/CG2235/2024; es decir, un claro ejemplo es el acuerdo RCG-IEEZ-020/IX/2024, dictado por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el que ordenó al partido político local, ajustara la constitución de sus órganos internos a lo que el acuerdo del INE dictó al momento de la pérdida del registro como partido político nacional del PRD.

Lo anterior, encuentra sustento en la Tesis XXXII/2016 emitida por la Sala Superior del TEP JF de rubro y texto:

PARTIDO POLÍTICO. ÓRGANOS FACULTADOS PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE SU REGISTRO LOCAL, ANTE LA PÉRDIDA DEL NACIONAL. La interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 35, fracción 111 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 C, párrafo 2, inciso c) y 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se concluye que, por regla general, a fin de garantizar el principio de certeza y lograr un equilibrio entre el derecho de asociación de los ciudadanos y el derecho de autorganización de los partidos políticos, los órganos directivos estatales de los institutos políticos que pierdan su registro como partidos políticos nacionales están facultados para realizar el trámite de solicitud de registro como partido local ante los respectivos Organismos Públicos Locales, toda vez que, ante la pérdida del registro, los órganos directivos nacionales ya no están facultados para actuar en todo el territorio nacional, al haber perdido esa representación. En consecuencia, **para que los órganos estatutarios estatales puedan actuar en el ámbito territorial de la entidad federativa de que se trate, se debe prorrogarla integración de tales órganos, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para que ejerzan sus atribuciones y realicen el trámite de solicitud de registro como partido político local.** Sólo en aquellos casos en los que el partido político no haya designado órganos directivos estatales, se entenderá prorrogada la integración del órgano nacional para realizar las gestiones necesarias para el registro local, al tratarse de una situación extraordinaria.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

El énfasis es propio de este Tribunal.

De tal suerte que, como se advierte en el presente asunto, el acuerdo 046 no se desprende que los Estatutos del PRDM hayan sido aprobados en su totalidad, por lo que, a consideración de este órgano jurisdiccional, al estar parcialmente aprobado, y al habersele otorgado un nuevo plazo para la modificación de los mismos, implica que su vigencia no es plena y por tanto, no existe fundamento jurídico para la actuación de la responsable; empero, bajo una lógica jurídica y certeza jurídica en su actuar, la autoridad responsable debió aplicar los estatutos que se encontraban vigentes al momento de perder el registro el partido político local.

Así también, es de advertirse que, la responsable en ningún momento desvirtuó el hecho de que el recientemente registrado PRDM, no cuenta aún con un Estatuto aprobado por el IMPEPAC.

A mayor abundamiento, el acuerdo 046, resuelve en su punto resolutivo CUARTO lo siguiente:

CUARTO. Se le requiere al Partido político Local, denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el Plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la modificación de sus Estatutos, en términos de la parte considerativa del presente dictamen.

Luego entonces, resulta evidente que el IMPEPAC es la autoridad competente para resolver sobre la solicitud de conformación del Partido Político Local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, dictaminó, en ejercicio de su facultad contenida en el artículo 17, numeral 1 de la Ley de Partidos, no aprobar el Estatuto de dicho partido, sino únicamente declarar parcialmente cumplida la obligación de modificarlos, incluso, se advierte del mismo texto del acuerdo 046 que nuevamente le requiere modificaciones a la propuesta presentada, lo cual sería motivo de análisis de cumplimiento en otro acuerdo, en el que podría, declararse o no, que los estatutos cobrarían su vigencia plena.

En ese tenor, es dable concluir que las recurrentes no tuvieron el conocimiento seguro y claro, es decir la certeza y seguridad jurídica que, las designaciones encuentran bajo un sustento legal vigente y aprobado por la autoridad electoral competente.

Consecuentemente, al no contar las designaciones de mérito con un Estatuto aprobado previamente por la autoridad competente, amén de no generar certeza en su actuar, vulnera el principio de legalidad, toda vez de que al celebrarse dicho pleno, la responsable no se circunscribió a las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias de la materia, contraviniendo con su actuar los artículos 41, Apartado A de la fracción V de la Constitución federal, los artículos 30 numeral 2, 35 y 98 numeral 1 de la LGIPE, artículos 1 inciso c) y d) y 17 numeral 1 de la Ley de Partidos, artículo 63 último párrafo y 163 del Código Comicial, lo conducente es **revocar** acuerdo **PRDM/DEE/10/2025**, aprobado el día diez de marzo, mediante el cual se designó las Direcciones Municipales Ejecutivas del PRDM y ordenar al partido político local, **realice sus actuaciones conforme a los estatutos que se encontraban vigentes al momento de la pérdida del registro como partido político nacional, que fueron registrados previamente ante el INE**, hasta en tanto queden designados o nombrados sus órganos, en el entendido de que, con base en lo argumentado en líneas que anteceden, dicho procedimiento deberá ceñirse a lo establecido en los estatutos y reglamentos con reviviscencia jurídica para este caso en concreto.

Asimismo, se realiza la precisión que todos los actos realizados con el estatuto que aún no ha sido aprobado por el CEE del IMPEPAC, resultan nulos de todo derecho.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Son fundados los agravios expuestos por la parte actora, en términos de las consideraciones de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo PRDM/DEE/I0/2025 aprobado por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos.

TERCERO. Se ordena al Partido Político de la Revolución Democrática Morelos, continúe con el proceso de constitución y actúe conforme a lo razonado en la presente sentencia.

Notifíquese como en derecho proceda.

Publíquese, la presente resolución, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

Así, por **unanimidad** de votos lo resuelven y firman las Magistradas y el Magistrado, integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.

[...]

19. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1592/2025.

Con fecha nueve de mayo del 2025, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1592/2025, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este Instituto, solicitó amablemente a la Lic. Mariel Guadalupe Rodríguez Castañeda, Magistrada Titular de la Ponencia Número Dos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, sea proporcionada copia certificada de la sentencia que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en fecha seis de mayo del año en curso emitida en el expediente TEEM/JDC/27/2025-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.



SECRETARÍA
EJECUTIVA

Recibi oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1592/2025
en original Constante de al Foja,
sin anexos.

OFICIALÍA DE PARTES
TRIBUNAL ELECTORAL

LIC. MARIEL GUADALUPE RODRÍGUEZ CASTAÑEDA
MAGISTRADA TITULAR DE LA PONENCIA NÚMERO DOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E.

DEPENDENCIA	IMPEPAC
ASISTENCIA	SECRETARÍA EJECUTIVA
EXPEDIENTE	TEEM/JDC/27/2025-2
OFICIO/MEMORANDO	IMPEPAC/SE/MGCP/1592/2025
FECHA	06 DE MAYO DE 2025
ASUNTO	SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA

Sea el presente portador de un cordial saludo, el que suscribe Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de este Instituto, en términos de lo previsto por el artículo 98 fracciones I y V del Código Comicial Local, por instrucciones de este Instituto, me dirijo a Usted, para solicitar lo siguiente:

Que en atención a la sentencia que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en fecha seis de mayo del año en curso emitida en el expediente TEEM/JDC/27/2025-2, vengo a solicitar **copia certificada** de la misma en virtud de que dicha resolución es de suma importancia para los trabajos que desarrolla este Instituto Electoral.

Solicitando se tenga por autorizados para recibirlas a nombre del Instituto Electoral a los CC. Leonardo Cristóbal Parra Chavero, Ivonne Santos Martínez, Usseth Lévaro Domínguez y Daira Reyes Navarrete.

Sin otra particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional.

ATENTAMENTE

Mansur González Cianci Pérez
Secretario Ejecutivo del IMPEPAC

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
Alcaldes, Regidores y Consejeros Ejecutivos del IMPEPAC	Para su conocimiento y cumplimiento
Consejeros y Consejeras Estatales Electorales del IMPEPAC	Mismo fin

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	FECHA
Elabora	Mansur González Cianci Pérez	2do de Desplazamiento	06/05/2025
Revisó y Autorizó	Adriana Montes Leyva	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva	06/05/2025

20. ACUERDO DICTADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/27/2025-2.

En fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, mediante acuerdo publicado a través de estrados, emitido en autos del expediente TEEM/JDC/27/2025-2, se señala lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Téngase por **presentado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1592/2025**, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, de fecha nueve de mayo constante de una foja útil, tamaño oficio, impreso por el lado anverso, en el cual, solicita copia certificada de la sentencia dictada en el presente expediente en fecha seis de mayo.

En ese sentido, **vistas** las manifestaciones del Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, **dígasele**, que **no ha lugar acordar de conformidad su solicitud**, toda vez que dicha

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

autoridad no forma parte del presente expediente; empero no se omite referir que la misma, al ser información pública, puede ser consultada en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

[...]³

**21. REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE OFICIO
IMPEPAC/DEOyPP/JABV/356/2025**

Con fecha seis de mayo del presente año, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/356/2025, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, se requiere al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del oficio remita a éste Instituto lo siguiente:

- Con fundamento en el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y numerales Sexto, Décimo de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, **SE REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que a través de su conducto, en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio, remita a esta Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, lo siguiente:
 - ✓ Convocatoria a sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido, en la cual se llevó a cabo la modificación de los Estatutos, así como los documentos que acrediten que ésta fue aprobada y emitida por la instancia u órgano estatutario facultado; así como que la misma fue publicada, en su caso, y hecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir al evento mediante el cual se aprobó el acto que se comunica. Asimismo la convocatoria deberá ser emitida conforme a los plazos y formalidades.
 - ✓ Acta o minuta de la sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido, en la cual se llevó a cabo la modificación de los Estatutos, misma que deberá contener: fecha, hora y lugar del acto, orden del día, indicar que se revisó y contó con el quorum requerido, firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; asimismo se debe apreciar que se abordaron los puntos del orden del día, y el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados, y

³ Disponible en (https://teem.gob.mx/nsite/estrados/archivos_ponencias/ponencia_dos/2025/mayo/TEEM-JDC-27-2025-2...pdf)

de los que se desprenda decisiones por medio de votación, que se haya determinado la opción con más votos; la constancia de conclusión del acto, así como el texto de los Estatutos aprobados durante la sesión correspondiente.

- ✓ Lista de asistencia de la sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido, en la cual se llevó a cabo la modificación de los Estatutos.
- ✓ Un ejemplar de los Estatutos modificados, con el texto completo, en formato impreso signado por la instancia que lo aprobó.
- ✓ Cuadro comparativo en formato electrónico en versión Word, de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS

DEPENDENCIA	IMPEPAC
ACTA	
EXPEDIENTE	S/N
FECHA:	06 DE MAYO DE 2025

C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

Sirva el presente para enviarte un cordial saludo, asimismo en atención al escrito signado por quienes se ostentan como integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido que representa, recibido por este Instituto Electoral en fecha veintiuno de abril del presente año, bajo el número de folio 001435, mediante el cual informa lo relativo al cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025, me permito señalar lo siguiente:

- Con fundamento en el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y numerales Sexto, Décimo de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, **SE REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que a través de su conducto, en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio, remita a esta Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, lo siguiente:

- ✓ Convocatoria a sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido, en la cual se llevó a cabo la modificación de los Estatutos, así como los documentos que acrediten que ésta fue aprobada y emitida por la instancia u órgano estatutario facultado; así como que la misma fue publicada, en su caso, y hecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir al evento mediante el cual se aprobó el acto que se comunica. Asimismo la convocatoria deberá ser emitida conforme a los plazos y formalidades.
- ✓ Acta o minuta de la sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido, en la cual se llevó a cabo la modificación de los Estatutos, misma que deberá contener: fecha, hora y lugar del acto, orden del día, indicar que se revisó y contó con el quorum requerido, firma de las personas facultadas para

Página 1 de 2

7773 62+200

C. Zapotlán del Estado, Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS

darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; asimismo se debe apreciar que se abordaron los puntos del orden del día, y el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados, y de los que se desprenda decisiones por medio de votación, que se haya determinado la opción con más votos, la constancia de conclusión del acto, así como el texto de los Estatutos aprobados durante la sesión correspondiente.

- ✓ Lista de asistencia de la sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido, en la cual se llevó a cabo la modificación de los Estatutos.
- ✓ Un ejemplar de los Estatutos modificados, con el texto completo, en formato impreso signado por la instancia que lo aprobó.
- ✓ Cuadro comparativo en formato electrónico en versión Word, de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente.

Es importante precisar que los integrantes de los Órganos de Dirección del Partido de la Revolución Democrática Morelos, de los cuales tiene registro y validez este Instituto Electoral corresponden a los aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024, por consiguiente deben ser dichos integrantes los que lleven a cabo el cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención prestada, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ,
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
• Lic. Miguel Ángel Cárdenas, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC. • Lic. María Guadalupe Cárdenas, Subsecretaria Ejecutiva del IMPEPAC. • Lic. María Guadalupe Cárdenas, Subsecretaria Ejecutiva del IMPEPAC. • Lic. María Guadalupe Cárdenas, Subsecretaria Ejecutiva del IMPEPAC. • Lic. María Guadalupe Cárdenas, Subsecretaria Ejecutiva del IMPEPAC. • Lic. María Guadalupe Cárdenas, Subsecretaria Ejecutiva del IMPEPAC. • Lic. María Guadalupe Cárdenas, Subsecretaria Ejecutiva del IMPEPAC. • Lic. María Guadalupe Cárdenas, Subsecretaria Ejecutiva del IMPEPAC.	Para su conocimiento y efectos pertinentes.

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Asesoría	José Antonio Barenque Vázquez	Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos	

Página 2 de 2

777 362 42 00

C. Zapate #3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

www.impepac.mx

22. CERTIFICACIÓN DE PLAZO.

Con fecha quince de mayo del año en curso, el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, realiza

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

certificación de plazo en el cual hace constar que desde el día 06 de mayo del año 2025 hasta el día 13 de mayo del en curso, en la oficina de correspondencia de este organismo electoral o en la cuenta de correo oficial del mismo para la recepción de documentos correspondencia@impepac.mx; NO SE RECIBIÓ RESPUESTA POR PARTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, RESPECTO DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO A TRAVÉS DEL OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/356/2025, SIGNADO POR EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.



CERTIFICACIÓN DE PLAZO

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 13 horas con 10 minutos del día 15 de mayo de 2025, el suscrito Mansur González Cianci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en correlación con el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024 e IMPEPAC/CEE/743/2024 aprobados por el Maximo Órgano de Dirección de este Instituto Electoral, se hace consta lo siguiente:

Que, a las 14 horas con 14 minutos del día 21 de abril de la presente anualidad, en la oficina de correspondencia de este OPLE se recibió el oficio 029/PRDM-DEE-PRES/2025, recepcionado con el número de folio 001435, suscrito por Integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual refieren solventar los requerimientos realizados dentro del acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025.

Derivado de lo anterior, en fecha 06 de mayo de 2025, a las 14 horas con 55 minutos, a través del correo electrónico notificaciones@impepac.mx se notificó al partido político local de la Revolución Democrática Morelos, el oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/356/2025, signado por el Licenciado José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este órgano comicial, en la cuenta de correo electrónico gongumed_70@outlook.com y lic.georginalimacasas@gmail.com, dirigido al "C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS", a través del cual se realizó un requerimiento a fin de remitir lo que a continuación se detalla:

[...]

- ✓ Convocatoria a sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido, en la cual se llevó a cabo la modificación de los Estatutos, así como los documentos que acrediten que ésta fue aprobada y emitida por la instancia u órgano estatutario facultado; así como que la misma fue publicada, en su caso, y hecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir al evento mediante el cual se aprobó el acto que se comunica. Asimismo la convocatoria deberá ser emitida conforme a los plazos y formalidades.

Página 1 de 3

23. REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE OFICIO
IMPEPAC/DEOyPP/JABV/403/2025.

Con fecha dieciséis de mayo del año en curso, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/403/2025, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, se requiere al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del oficio remita a éste Instituto lo siguiente:

- Con fundamento en el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y numerales Sexto, Décimo de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, **SE REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que a través de su conducto, en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio, remita a esta Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, lo siguiente:
 - ✓ Convocatoria a sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido, en la cual se llevó a cabo la modificación de los Estatutos, así como los documentos que acrediten que ésta fue aprobada y emitida por la instancia u órgano estatutario facultado; así como que la misma fue publicada, en su caso, y hecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir al evento mediante el cual se aprobó el acto que se comunica. Asimismo la convocatoria deberá ser emitida conforme a los plazos y formalidades.
 - ✓ Acta o minuta de la sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido, en la cual se llevó a cabo la modificación de los Estatutos, misma que deberá contener: fecha, hora y lugar del acto, orden del día, indicar que se revisó y contó con el quorum requerido, firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; asimismo se debe apreciar que se abordaron los puntos del orden del día, y el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados, y de los que se desprenda decisiones por medio de votación, que se haya determinado la opción con más votos; la constancia de conclusión del acto, así como el texto de los Estatutos aprobados durante la sesión correspondiente.
 - ✓ Lista de asistencia de la sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido, en la cual se llevó a cabo la modificación de los Estatutos.
 - ✓ Un ejemplar de los Estatutos modificados, con el texto completo, en formato impreso signado por la instancia que lo aprobó.

- ✓ Cuadro comparativo en formato electrónico en versión Word, de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS

DEPENDENCIA	IMPEPAC
ACEA	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS
EXPEDIENTE	S/N
FECHA:	16 DE MAYO DE 2025

C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, asimismo en atención al escrito signado por quienes se ostentan como integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido que representa, recibido por este Instituto Electoral en fecha veintiuno de abril del presente año, bajo el número de folio 001435, mediante el cual informo lo relativo al cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025, me permito señalar lo siguiente:

- Con fecha seis de mayo del año en curso, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/356/2025, signado por el suscrito en su calidad de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, se realizó requerimiento al Partido de la Revolución Democrática, otorgando un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del mismo.
- Conforme a lo anterior y toda vez que este Instituto Electoral no cuenta con el cumplimiento al requerimiento efectuado mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/356/2025, con fundamento en el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y numerales Sexto, Décimo de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, **SE REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que a través de su conducto, en el plazo de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la notificación, remita a esta Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, lo siguiente:

- ✓ Convocatoria a sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido, en la cual se llevó a cabo la modificación de los Estatutos, así como los documentos que acrediten que ésta fue aprobada y emitida por la instancia u órgano estatutario facultado; así como que la misma fue publicada, en su caso, y hecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir al evento mediante el cual se aprobó el acto que se

Página 1 de 2



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS

comunica. Asimismo la convocatoria deberá ser emitida conforme a los plazos y formalidades.

- ✓ Acta o minuta de la sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido, en la cual se llevó a cabo la modificación de los Estatutos, misma que deberá contener: fecha, hora y lugar del acto, orden del día, indicar que se revisó y contó con el quorum requerido, firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; asimismo se debe apreciar que se abordaron los puntos del orden del día, y el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados, y de los que se desprenda decisiones por medio de votación, que se haya determinado la opción con más votos; la constancia de conclusión del acto, así como el texto de los Estatutos aprobados durante la sesión correspondiente.
- ✓ Lista de asistencia de la sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido, en la cual se llevó a cabo la modificación de los Estatutos.
- ✓ Un ejemplar de los Estatutos modificados, con el texto completo, en formato impreso firmado por la instancia que lo aprobó.
- ✓ Guadra comparativa en formato electrónico en versión Word, de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente.

Es importante precisar que los integrantes de los Órganos de Dirección del Partido de la Revolución Democrática Morelos, de los cuales tiene registro y validez este Instituto Electoral corresponden a los aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024, por consiguiente deben ser dichos integrantes los que lleven a cabo el cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención prestada, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE



LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ, DIRECCIÓN EJECUTIVA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PARTIDOS POLÍTICOS
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
• Sr. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC. • Sr. Juan Carlos Martínez, Secretario General del IMPEPAC. • Sr. Juan Carlos Martínez, Secretario General del IMPEPAC. • Sr. Juan Carlos Martínez, Secretario General del IMPEPAC. • Sr. Juan Carlos Martínez, Secretario General del IMPEPAC. • Sr. Juan Carlos Martínez, Secretario General del IMPEPAC. • Sr. Juan Carlos Martínez, Secretario General del IMPEPAC. • Sr. Juan Carlos Martínez, Secretario General del IMPEPAC.	Para el cumplimiento y ejecución de los acuerdos.

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboración y Revisión	Dr. Juan Carlos Martínez	Secretario General del IMPEPAC	

Página 2 de 2

777 3 42 42 00

C. Zapote n°3 Col. Los Pinos, Querétaro, Pinarol.

www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

24. SEGUNDA CERTIFICACIÓN DE PLAZO.

Con fecha veintidós de mayo del año en curso, el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, realiza certificación de plazo en el cual hace constar que desde las 11:37 del día 16 de mayo del año 2025 hasta las 11:37 del día 20 de mayo del en curso, en la oficina de correspondencia de este organismo electoral o en la cuenta de correo oficial del mismo para la recepción de documentos correspondencia@impepac.mx; NO SE RECIBIÓ RESPUESTA POR PARTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, RESPECTO DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO A TRAVÉS DEL OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/403/2025, SIGNADO POR EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.



SECRETARÍA
EJECUTIVA

CERTIFICACIÓN DE PLAZO

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 13 horas con 12 minutos del día 22 de mayo de 2025, el suscrito Mansur González Cianci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en correlación con el acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, IMPEPAC/CEE/142/2024 e IMPEPAC/CEE/743/2024 aprobados por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto Electoral, así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la realización de notificaciones electrónicas de este Instituto Electoral, se hace consta lo siguiente:

Que, a las 14 horas con 14 minutos del día 21 de abril de la presente anualidad, en la oficina de correspondencia de este OPLE se recibió el oficio 029/PRDM-DEE-PRES/2025, recepcionado con el número de folio 001435, suscrito por Integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual refieren solventar los requerimientos realizados dentro del acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025.

Derivado de lo anterior, conforme a lo dispuesto en artículo 11 y 12 de en los Lineamientos para la realización de notificaciones electrónicas de este Instituto Electoral, aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, así como de conformidad con lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024, a las 11 horas con 37 minutos del día viernes 16 de mayo de 2025, a través del correo electrónico notificaciones@impepac.mx se notificó al partido político local de la Revolución Democrática Morelos, el oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/403/2025, signado por el Licenciado José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este órgano comicial, en la cuenta de correo electrónico gongumed_70@outlook.com y lic.georginalimacasas@gmail.com, dirigido al "C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS"; a través del cual se realizó un requerimiento a fin de remitir lo que a continuación se detalla:

Página 1 de 3

[...]

- ✓ Convocatoria a sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido, en la cual se llevó a cabo la modificación de los Estatutos, así como los documentos que acrediten que ésta fue aprobada y emitida por la instancia u órgano estatutario facultado; así como que la misma fue publicada, en su caso, y hecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir al evento mediante el cual se aprobó el acto que se comunica. Asimismo la convocatoria deberá ser emitida conforme a los plazos y formalidades.
- ✓ Acta o minuta de la sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido, en la cual se llevó a cabo la modificación de los Estatutos, misma que deberá contener: fecha, hora y lugar del acto, orden del día, indicar que se revisó y contó con el quorum requerido, firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; asimismo se debe precisar que se abordaron los puntos del orden del día, y el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados, y de los que se desprenda decisiones por medio de votación, que se haya determinado la opción con más votos; la constancia de conclusión del acto, así como el texto de los Estatutos aprobados durante la sesión correspondiente.
- ✓ Lista de asistencia de la sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido, en la cual se llevó a cabo la modificación de los Estatutos.
- ✓ Un ejemplar de los Estatutos modificados, con el texto completo, en formato impreso signado por la instancia que lo aprobó.
- ✓ Cuadro comparativo en formato electrónico en versión Word, de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente.

Es importante precisar que los integrantes de los Órganos de Dirección del Partido de la Revolución Democrática Morelos, de los cuales tiene registro y validez este Instituto Electoral corresponden a los aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024, por consiguiente deber ser dichos integrantes los que lleven a cabo el cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025.

[...]

Destacando que, para el cumplimiento de dicho requerimiento se otorgó al partido político local de la Revolución Democrática Morelos, un plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del oficio en mérito.

Página 2 de 3

En consecuencia, el plazo concedido al partido político local de la Revolución Democrática Morelos, a través del oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/403/2025, transcurrió de la siguiente forma:

Fecha y hora de notificación del oficio	Inicio del cómputo del plazo (momento de la notificación)	Término del cómputo del plazo (48 horas transcurridas)
11:37 horas 16-Mayo-2025	11:37 horas 16-Mayo-2025	11:37 horas 20-Mayo-2025

En ese sentido, se hace constar que desde las 11:37 horas del día 16 de mayo de 2025 que se realizó la notificación en comento, y hasta el momento del vencimiento del plazo, siendo este a las 11:37 horas del 20 de mayo de 2025, en la oficina de correspondencia de este organismo electoral o en la cuenta de correo oficial del mismo para la recepción de documentos correspondencia@impepac.mx, NO SE RECIBIÓ RESPUESTA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, RESPECTO DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO A TRAVÉS DEL OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/403/2025, SIGNADO POR EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

Por lo que, siendo las 13 horas con 47 minutos del día 22 de mayo de 2025, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CONSTE. DOY FE.

MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

25. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

Con fecha veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva permanente de Organización y Partidos Políticos, se aprobó el "DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025".

En ese orden de ideas y de los antecedentes, se somete a consideración de este Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el presente acuerdo para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA DEL IMPEPAC.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la LGPP; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código Local Electoral; establecen que el IMPEPAC tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63, párrafo tercero del Código Local Electoral; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. ATRIBUCIONES DEL INE.

Los artículos 25 de la LGPP, 29, 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19 al 44 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de Integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, señalan que es atribución del INE, declarar la procedencia constitucional y legal de los cambios de los integrantes de los órganos directivos de los Partidos Políticos Nacional, asimismo dichos ordenamientos regulan el procedimiento que se realiza para emitir dicha determinación.

IV. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.

Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. FINES DEL OPLE.

De igual manera el numeral 65, del Código Local Electoral, establece que son fines del IMPEPAC, los siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
- VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

VI. ATRIBUCIONES DEL OPLE.

Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV, XLVII del Código Local Electoral, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

VII. DE LA LGPP, RELATIVO A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

El artículo 25, inciso I, de la LGPP, señala que es obligación de los partidos políticos, Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

VIII. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO.

De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y estará integrado con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

IX. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES.

Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código Local Electoral, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Para el presente acuerdo corresponde la siguiente comisión:

• **De Organización y Partidos Políticos;**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

X. COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

Asimismo, el numeral 89, del Código Local Electoral, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

Lo resaltado es propio.

XI. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

Por su parte el artículo 98 del Código Local Electoral, señala que son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, las siguientes:

[...]

VI. Dar cuenta al Consejo Estatal de los informes y proyectos de dictamen o resolución de las comisiones ejecutivas y coadyuvar el trabajo en las mismas;

XXVIII. Llevar el archivo del Instituto Morelense a través del área designada para tal efecto;

XXX. Llevar el registro de los representantes de los partidos políticos acreditados ante los organismos electorales y expedir las constancias que acrediten la personería de los representantes de los partidos políticos;

XXXII. Coadyuvar con las comisiones ejecutivas en la supervisión del cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense;

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

Lo resaltado es propio.

XII. ATRIBUCIONES DE LA DEOyPP

Ahora bien, el artículo 100 del Código Local Electoral, señala que son atribuciones de la DEOyPP del IMPEPAC, la siguiente:

[...]

XII. Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, conforme a sus estatutos, y de sus representantes acreditados ante los consejos estatal, distritales y municipales electorales;

[...]

XIII. DE LOS LINEAMIENTOS

[...]

CAPÍTULO II. DE LOS REQUISITOS Y PLAZOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN LA PRESENTACIÓN DE COMUNICADOS

Quinto

- I. A fin de contar con los elementos necesarios que permitan a la autoridad electoral verificar que los partidos políticos nacionales y locales, así como los candidatos independientes hayan cumplido las obligaciones a que están sujetos, toda comunicación dirigida al IMPEPAC referente a la atención de los asuntos que regulan los presentes lineamientos se deberá presentar por escrito y atendiendo lo siguiente:
 - a) Se dirigirá al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC con copia para la DEOyPP y la DJ a efecto de llevar a cabo la revisión, conforme a lo dispuesto en los presentes lineamientos;
 - b) Deberá presentarse en días y horas hábiles, en correlación con lo dispuesto por el artículo 159 párrafo segundo del Código;
 - c) Se suscribirá por el representante legal, en el caso de la comunicación sobre la integración de órganos directivos del Partido Político con motivo de la obtención de su registro; el funcionario estatuariamente facultado en el caso de la acreditación de representantes de los Partidos Políticos ante los Consejos del IMPEPAC y en todos los demás casos, por el Presidente Estatal del Partido Político, o el representante ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, indicando el nombre completo y firma autógrafa, o bien, tratándose de los candidatos independientes, por el Representante registrado ante el órgano competente;
 - d) Señalar el fundamento legal que faculta al que suscribe para los efectos;

- e) Estar acompañada de los documentos que sean necesarios para acreditar el acto, con copia certificada por el órgano partidario facultado estatutariamente; y
- f) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el entendido de que de no hacerlo, se le realizarán las notificaciones en el domicilio legal registrado en el IMPEPAC, o bien mediante estrados.

2. Toda promoción que reciba el IMPEPAC suscrita por persona distinta a las mencionadas en el numeral anterior, será remitida dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel que se presente, a la representación del Partido Político correspondiente acreditado ante el órgano del IMPEPAC, según los registros de la DEOyPP y/o Consejos Distritales o Municipales Electorales, para que, en su caso, el funcionario correspondiente exprese lo que a su derecho convenga.

Sexto

- I. En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de alguno de sus órganos, para la aprobación del acto que deben comunicar los Partidos Políticos al IMPEPAC, el escrito que presenten en términos de lo dispuesto por el numeral anterior, debe acompañarse por la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo, y copia de la credencial para votar de las personas que signan los documentos correspondientes, de conformidad con lo siguiente:
 - a) A la convocatoria deberán anexarse los documentos que acrediten que ésta fue aprobada y emitida por la instancia u órgano estatutario facultado para ello; así como que la misma fue publicada, en su caso, y hecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir al evento mediante el cual se aprobó el acto que se comunica. Asimismo, la convocatoria deberá ser emitida conforme a los plazos y formalidades que establezcan los Estatutos de los Partidos Políticos;
 - I. El acta o minuta del acto llevado a cabo por el órgano facultado para tomar la decisión de que se trate deberá contener: fecha, hora y lugar del acto, orden del día, indicar que se revisó y contó con el quorum requerido, firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; asimismo se debe apreciar que se abordaron los puntos del orden del día, y el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados, y de los que se desprenda decisiones por medio de votación, que se haya determinado la opción con más votos; la constancia de conclusión del acto y en el caso de modificaciones a Documentos Básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente en correlación con lo dispuesto por el lineamiento décimo, y;
 - II. La(s) lista(s) de asistencia deberá(n) permitir la fehaciente verificación del quórum de la instancia estatutaria que tomó las decisiones que se comunican, estar firmada(s) por cada uno de los asistentes y contener su nombre y cargo.
 - III. Adicionalmente los Partidos Políticos podrán presentar documentación que consideren pertinente y que permitan a la autoridad electoral allegarse de mayores elementos para el análisis respectivo

Séptimo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

1. En caso de que el Partido Político no cumpla debidamente con el o los requerimientos en los plazos señalados en los numerales Décimo, Décimo segundo, Décimo tercero y demás relativos y aplicables de los presentes lineamientos, la DEOyPP procederá al análisis y valoración de la documentación con que se cuente, momento a partir del cual comenzará a correr el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 25, numeral 1, inciso 1) de la LGPP, para que el Consejo Estatal dicte la resolución correspondiente.
2. Asimismo, en caso de incumplimiento del Partido Político al o los requerimientos realizados en el ámbito de competencia que regulan los presentes lineamientos, la DEOyPP informará de esta circunstancia al CEE a efecto de que se resuelva sobre la sanción aplicable o lo que resulte en consecuencia.

CAPÍTULO III. DE LA REVISIÓN A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS.

Octavo

1. La modificación de los Documentos Básicos en ningún caso se podrá hacer una vez iniciado el proceso electoral
2. Al IMPEPAC únicamente le compete la revisión de los documentos básicos de los PPL.
3. La comunicación que realicen los PPL para la presentación de los documentos relativos a la modificación de Documentos Básicos deberá presentarse con todos sus anexos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente

Noveno

Con el fin de verificar el cumplimiento del procedimiento estatutario y analizar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas por los PPL, la Secretaría Ejecutiva, remitirá a la DEOyPP, el escrito y sus anexos, para que ésta lleve a cabo el proceso correspondiente.

Décimo

1. Cuando un PPL solicite la modificación a sus Documentos Básicos, deberá presentar adicionalmente:
 - a) Un ejemplar de los documentos básicos modificados, con el texto completo, en formato impreso signado por la instancia que lo aprobó y en medio electrónico en versión Word y
 - b) Cuadro comparativo impreso y en formato electrónico en versión word, de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente, salvo en el caso de que el texto sea nuevo en virtud de la abrogación del vigente.
2. En caso de existir diferencia entre la versión electrónica y la impresa, la DEOyPP requerirá al PPL, para que en el plazo de dos días hábiles, indique cuál de ellas es la que prevalecerá, en caso de no dar respuesta al requerimiento formulado dentro del plazo establecido, esta autoridad electoral tomará como válida la versión impresa,

Décimo Primero

La DEOyPP contará con un plazo de diez días hábiles para analizar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable para la aprobación de la modificación de documentos básicos.

Décimo Segundo

1. En caso de que exista alguna omisión en la documentación que deba presentarse o, en su caso, exista la necesidad de aclaración respecto de la documentación entregada y/o la validez estatutaria de las decisiones que se comunican, la DEOyPP, mediante oficio, lo informará al solicitante para que éste, en un plazo de cinco días naturales, contado a partir de la notificación respectiva, subsane las deficiencias que se le hayan señalado y manifieste lo que a su derecho convenga.

1. Asimismo, en caso de incumplimiento del Partido Político al o los requerimientos realizados en el ámbito de competencia que regulan los presentes lineamientos, la DEOyPP informará de esta circunstancia al CEE a efecto de que se resuelva sobre la sanción aplicable o lo que resulte en consecuencia.

Décimo Tercero

Desahogado el requerimiento señalado en el artículo anterior si la DEOyPP considera que aún persisten deficiencias u omisiones que no permitan llevar a cabo el análisis correspondiente le requerirá al interesado, a través del representante ante el Consejo Estatal mediante oficio, que subsane las deficiencias que aún persistan o que manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación respectiva.

Décimo Cuarto

Si el análisis al procedimiento estatutario para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos da como resultado que el PPL no observó las normas estatutarias aplicables, la DEOyPP procederá a la elaboración del Proyecto de Dictamen correspondiente, en el que se precisará que en virtud del incumplimiento al procedimiento estatutario respectivo no son constitucional y legalmente procedentes las modificaciones presentadas para los efectos conducentes en correlación con lo dispuesto por el lineamiento Décimo Séptimo.

Décimo Quinto

1. Una vez verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos, la DEOyPP en un plazo de cinco días naturales, analizará que las mismas se apeguen a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP y demás normativa aplicable, de conformidad con lo siguiente:

Cuando el texto de los Estatutos de los PPL sea modificado en su totalidad, además de lo establecido en los artículos 29 y 39 y los Capítulos III, IV, V y VI del Título Tercero "De la organización interna de los Partidos Políticos" de la LGPP deberá incluir indistintamente los elementos siguientes:

- a) El procedimiento para la elección o designación de los delegados o representantes que en su caso integren la Asamblea Estatal;
- b) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos tales como los plazos para su expedición los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden

del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla;

- c) El tipo de sesiones que habrán de celebrar sus órganos (ordinaria, extraordinaria o especial) incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día;
 - d) El quórum de afiliados delegados o representantes para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos;
 - e) La obligación de llevar un registro de afiliados del partido, quienes serán los tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los Estatutos;
 - f) El número mínimo de afiliados que podrá convocar a asamblea estatal en forma extraordinaria;
 - g) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del partido;
 - h) El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios, en el caso de los PPL de reciente registro o en el caso de que las modificaciones a su norma estatutaria determinen un nuevo procedimiento para la elección de los mismos.
2. En caso de que el texto de los Estatutos de los PPL sea parcialmente modificado, la DEOyPP verificará que las modificaciones se adecuen en lo conducente a los elementos mencionados en el presente artículo .
3. La DEOyPP realizará el análisis de aquellas disposiciones que fueron modificadas en su sustancia y sentido es decir, no se procederá al estudio de los preceptos cuyo contenido se mantenga.

Décimo Sexto

En caso de que exista alguna omisión en los requisitos que deben contener las modificaciones de que se trate en términos de la LGPP o los presentes Lineamientos, la DEOyPP, mediante oficio, lo comunicará al solicitante para que éste, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga.

Décimo Séptimo

Una vez desahogado el último requerimiento, la DEOyPP deberá elaborar en un plazo de cinco días naturales el Proyecto de Dictamen sobre el cumplimiento estatutario y la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos, el cual será sometido a consideración de la Comisión a fin de que ésta en auxilio del Consejo Estatal realice la revisión con el apoyo de la DJ y a su vez lo someta a consideración del Consejo Estatal.

Décimo Octavo

Las modificaciones a los Documentos Básicos de los PPL surtirán efectos hasta que el Consejo Estatal declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.

[...]

➤ SOBRE LA DEFINITIVIDAD DEL REGISTRO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

Al margen de lo anteriormente expuesto, es fundamental señalar que la determinación mediante la cual este Consejo Estatal Electoral otorgó el registro como partido político local al Partido de la Revolución Democrática Morelos, contenida en el acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024, adquirió definitividad y firmeza jurídica al no haber sido modificada ni revocada por autoridad jurisdiccional alguna.

En efecto, el acuerdo citado fue impugnado a través del Juicio Electoral TEEM/JE/87/2024-SG, promovido ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, órgano que resolvió desechar de plano el medio de impugnación por actualizarse una causa manifiesta de improcedencia. Esta determinación que posteriormente fue controvertida ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente del juicio electoral SCM-JE-184/2024, en cuya sentencia se confirmó lo determinado por el órgano jurisdiccional electoral local dejando, como consecuencia, firme la decisión de este Consejo Estatal Electoral.

Adicionalmente a lo anterior, el mismo acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024 también fue señalado como acto reclamado en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TEEM/JDC/26/2025-1, en el cual el Tribunal Electoral del Estado de Morelos resolvió, mediante sentencia dictada el veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, sobreseer el asunto, sin emitir pronunciamiento de fondo sobre la validez del registro otorgado, lo que, por la vía de los hechos, dotó de firmeza y eficacia al mencionado acuerdo de registro como partido político local.

Estas determinaciones, vistas en conjunto, evidencian que ninguna de las impugnaciones promovidas contra el acuerdo de registro prosperó ni puso en duda la validez del acto administrativo electoral que otorgó personalidad jurídico-política al Partido de la Revolución Democrática Morelos como instituto político local. Por tanto, conforme a los principios de seguridad jurídica, definitividad de los actos públicos y respeto al debido proceso, es que debe reconocerse que dicho partido goza de un registro vigente como Partido Político Local en el Estado de Morelos, emitido por una autoridad competente como lo es este instituto electoral, que no ha sido revocado ni modificado por instancia jurisdiccional alguna.

En consecuencia, si bien en dicho acuerdo este Instituto Electoral requirió al Partido de la Revolución Democrática Morelos cumplir diversas obligaciones normativas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

como parte del seguimiento a su registro—incluyendo las previstas en los numerales sexto y séptimo del propio acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024—, lo cierto es que ello no afectaba ni condicionaba la existencia jurídica del partido como sujeto plenamente incorporado al sistema electoral local. Esto último es importante precisarlo, pues la naturaleza jurídica de dicho instituto político se encuentra vigente, lo cual impone a este organismo público local electoral del Estado de Morelos el deber de reconocerle formalmente tal carácter en todos los actos y procedimientos en que así corresponda.

Incluso tan es así que el Partido de la Revolución Democrática Morelos ha sido considerado en todo momento como Partido Político Local vigente, que este Instituto Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, lo incluyó de manera expresa dentro del acuerdo IMPEPAC/CEE/008/2025, a través del cual se establecieron los montos y proporciones de financiamiento público para las fuerzas políticas con registro en el estado, cuya inclusión fue una consecuencia lógica, natural y directa a la obtención de su registro que previamente le fue otorgado por el acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024.

Cabe mencionar que el referido acuerdo IMPEPAC/CEE/008/2025 también fue objeto de impugnación en sede jurisdiccional, lo cual dio lugar a la emisión de la sentencia recaída al expediente TEEM/REC/03/2025-3 y su acumulado, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en cuyo análisis se adentró al estudio de fondo de la distribución presupuestal y, en consecuencia, se validó la asignación de prerrogativas que correspondieron al Partido de la Revolución Democrática Morelos.

En su análisis, el Tribunal no sólo confirmó la legalidad del acto administrativo del Consejo Estatal Electoral, sino que también ratificó expresamente la condición jurídica del Partido de la Revolución Democrática Morelos como partido político local, nunca poniendo en duda su existencia ni cuestionando su calidad de sujeto destinatario de prerrogativas públicas. De este modo, es claro que el propio Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al igual que este Instituto, ha reconocido al referido partido como un instituto político plenamente incorporado al sistema electoral local.

En tal sentido, es claro que este reconocimiento hecho tanto en sede administrativa como jurisdiccional, abona a la certeza jurídica y a la consolidación de un marco normativo coherente, en el que los derechos y obligaciones de los partidos políticos

se sustentan no sólo en su registro formal, sino también en su tratamiento uniforme por las instituciones del Estado. De ahí que no esté en duda que el Partido de la Revolución Democrática Morelos ha sido y continúa siendo considerado, sin interrupciones ni excepciones, como un partido político local con derechos vigentes en esta entidad.

Ahora, si bien es cierto que la materia principal de la impugnación resuelta en el recurso de reconsideración TEEM/REC/03/2025-3 y su acumulado versó sobre la distribución y asignación del financiamiento público al Partido de la Revolución Democrática Morelos, lo cierto es que, para emitir su determinación, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos tuvo a la vista y bajo análisis integral toda la documentación relativa al procedimiento mediante el cual dicho instituto político obtuvo su registro como partido político local, incluyendo —como se desprende de sus propias consideraciones— los elementos estatutarios que se encontraban en proceso de revisión y adecuación ante este Instituto Electoral.

De este modo, el órgano jurisdiccional no solo confirmó la legalidad de la asignación de prerrogativas, sino que también pudo constatar que el reconocimiento del Partido de la Revolución Democrática Morelos como fuerza política con derechos y obligaciones vigentes no estaba sujeto a controversia alguna, ni jurídica ni fáctica, aun en el contexto de una reglamentación interna en vías de consolidación.

Incluso, la validez de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el Recurso de Reconsideración TEEM/REC/03/2025-3 y su acumulado fue objeto de un nuevo examen por parte de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SCM-JRC-16/2025. En esa instancia federal, se llevó a cabo un análisis de fondo en relación con la legalidad y constitucionalidad del acuerdo IMPEPAC/CEE/008/2025, mediante el cual este Consejo Estatal Electoral había determinado la distribución de prerrogativas y financiamiento público para los partidos políticos locales.

Al efecto, la Sala Regional confirmó íntegramente la decisión del tribunal local, validando no solo el procedimiento y los criterios utilizados por este Instituto Electoral, sino también la plena inclusión del Partido de la Revolución Democrática Morelos como sujeto legítimo de derechos políticos y financieros.

Derivado de lo anterior, es particularmente relevante destacar que, en ninguna parte de su razonamiento jurídico, la Sala Regional puso en duda o condicionó la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

existencia jurídica del Partido de la Revolución Democrática Morelos como partido político local. Por el contrario, asumió expresamente —y sin cuestionamiento alguno— que dicho instituto político contaba con registro vigente ante el Consejo Estatal Electoral, y que, como tal, formaba parte del sistema electoral local con todos los efectos legales que ello conlleva.

Este reconocimiento no fue ni implícito ni accidental, sino parte estructural del análisis judicial, en la medida en que se encontraba estrechamente vinculado al objeto de estudio del juicio, consistente en determinar la legalidad de asignar recursos públicos a dicho partido. Así, tanto el Tribunal Electoral del Estado de Morelos como la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han coincidido plenamente en reconocer sin reservas al Partido de la Revolución Democrática Morelos como partido político local debidamente registrado. Esa consideración ha sido reiterada y sostenida de manera uniforme por ambas instancias jurisdiccionales, constituyendo un marco de certeza y coherencia institucional que refuerza la obligación de este Instituto Electoral de seguir reconociendo y tratando a dicho partido conforme a los principios de legalidad, definitividad y seguridad jurídica.

Todo lo anterior era esencial destacarlo, pues la interpretación originalmente asumida tanto por este Instituto Electoral como por las instancias jurisdiccionales electorales local y federal que conocieron de las impugnaciones del acuerdo de registro y del acuerdo de otorgamiento de financiamiento público, había sido consistente en cuanto a la validez del registro del Partido de la Revolución Democrática Morelos y al reconocimiento de su personalidad jurídica plena como partido político local. Ello es así, porque esa interpretación fue acogida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en diversos momentos y también por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al analizar los actos relacionados con dicho registro y su inclusión en el sistema de prerrogativas públicas.

No obstante, en una nueva etapa del proceso contencioso-electoral, el propio Tribunal Electoral del Estado de Morelos al emitir sendas sentencias en los juicios de la ciudadanía TEEM/JDC/38/2025-3 y TEEM/JDC/27/2025-2, ha introducido una especie de redefinición sustancial del enfoque con el que se debe analizar la situación jurídica concreta del Partido de la Revolución Democrática Morelos, particularmente al estudiar los efectos derivados de la inexistencia de estatutos válidamente aprobados por este Instituto Electoral. En tales determinaciones, ese

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

Tribunal ha sostenido que los actos jurídicos adoptados por el partido con base en sus nuevos estatutos carecen de eficacia y que, mientras no exista un estatuto aprobado formalmente, las decisiones internas del partido deben sujetarse al marco estatutario anterior. Incluso ha llegado a señalar que el partido se encuentra en un estado equiparable al de obtención de su registro, en tanto no se consolide formalmente la regularización de su vida interna conforme al marco normativo electoral aplicable.

Si bien este nuevo enfoque no desconoce expresamente el acto de registro como tal ya conferido, sí representa una reformulación del entendimiento jurisdiccional sobre el grado de consolidación institucional del partido, lo que supone —para este Instituto— un llamado a mantener un seguimiento estricto, técnico y jurídicamente cuidadoso sobre el cumplimiento de los requisitos pendientes, en especial los que se refieren a la integración válida de sus órganos y a la formalización de su normatividad interna.

Así, este nuevo paradigma obliga a distinguir claramente entre la existencia del registro formal y la efectividad de sus consecuencias jurídicas plenas, mismas que se condicionan ahora al cumplimiento riguroso de las etapas de organización y documentación que impone el propio sistema jurídico electoral.

Cabe destacar que, a raíz de la sentencia dictada desde el quince de abril de este año por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TEEM/JDC/38/2025-3, el propio Partido de la Revolución Democrática Morelos, al advertir el alcance de los razonamientos allí emitidos, promovió una aclaración de sentencia con el objeto de que dicho órgano jurisdiccional precisara los efectos y consecuencias jurídicas concretas de su fallo, particularmente en dos aspectos fundamentales: **(i)** la validez y vigencia de los estatutos presentados por el partido ante este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y **(ii)** la legitimidad del órgano de dirección que, conforme a los nuevos estatutos, habría de encargarse del proceso de renovación de su dirigencia.

Esta solicitud de aclaración fue resuelta hasta el veintisiete de mayo de este año, mediante acuerdo plenario en el que el Pleno del Tribunal Electoral determinó la improcedencia de la aclaración promovida. Por ende, dicho órgano jurisdiccional declinó aclarar o precisar las consideraciones emitidas en su sentencia de fondo,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

lo que –en vía de consecuencia– dejó sin respuesta expresa a las inquietudes legítimamente planteadas por el partido actor.

Dicho acuerdo plenario es trascendental no solamente por el contenido de su determinación, sino también por su relevancia procesal, debido a que —conforme al principio de unidad y definitividad de la sentencia— la resolución de una aclaración de sentencia se considera parte integrante de esta con independencia del sentido de aquella. En ese sentido, puede afirmarse que **fue hasta el veintisiete de mayo de dos mil veinticinco cuando el órgano jurisdiccional local emitió su último pronunciamiento formal respecto de la situación jurídica del Partido de la Revolución Democrática Morelos, con lo cual se consolidó la línea interpretativa que coloca al partido en una etapa sujeta a revisión y regularización, particularmente en lo que toca a su normatividad interna y órganos de dirección.**

ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO

Con fecha veintiuno de abril del 2025, se recibió oficio 029/PTDM-DEE-PRES-2025, signado por los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido Político de la Revolución Democrática Morelos, electos por el Tercer Pleno Extraordinario de carácter Electivo del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, recepcionado bajo el número de folio de éste Instituto 001435, mediante el cual da cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025, de fecha veinte de febrero del año dos mil veinticinco, remitiendo anexo la siguiente documentación:

- ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, consta de 42 fojas.
- 1 USB

Ahora bien, en numeral Décimo Primero de los LINEAMIENTOS, señala que la DEOyPP contará con un plazo de diez días hábiles para analizar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable para la aprobación de la modificación de documentos básicos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

Atendiendo a ello, el plazo de la DEOyPP, transcurrió de la siguiente manera:

ABRIL 2025

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	✓ 21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

MAYO 2025

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

✓	Día en que se presentaron las documentales relativas a la modificación de Estatutos.
	Periodo de diez días hábiles para la DEOyPP
	Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024.

Conforme a lo anterior y encontrándose dentro del plazo la DEOyPP, con fundamento en los numerales sexto, octavo, décimo de los Lineamientos, se realizó el siguiente análisis:

FUNDAMENTO		DOCUMENTOS PRESENTADOS	CUMPLE
- Artículo 25 de la LGPP.	Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político.	No especifica fecha de aprobación de las modificaciones a sus Estatutos.	NO
- Artículo 8, numeral 3 de los LINEAMIENTOS.	3. La comunicación que realicen los PPL para la presentación de los documentos relativos a la modificación de Documentos		

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

FUNDAMENTO	DOCUMENTOS PRESENTADOS	CUMPLE
Básicos deberán presentarse con <u>todos sus anexos</u>, dentro de los <u>diez días</u> siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente. - Artículo 6, numeral 1 de los LINEAMIENTOS. 1. En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de alguno de sus órganos, para la aprobación del acto que deben comunicar los Partidos Políticos al IMPEPAC, el escrito que presenten en términos de lo dispuesto por el numeral anterior, debe acompañarse por la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo, y copia de la credencial para votar de las personas que signan los documentos correspondientes, de conformidad con lo siguiente: a) A la convocatoria deberán anexarse los documentos que acrediten que ésta fue aprobada y emitida por la instancia u órgano estatutario facultado para ello; así como que la misma fue publicada, en su caso, y hecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir al evento mediante el cual se aprobó el acto que se comunica. Asimismo, la convocatoria deberá ser emitida conforme a los plazos y formalidades que establezcan los Estatutos de los Partidos Políticos; I. El acta o minuta del acto llevado a cabo por el órgano facultado para tomar la decisión de que se trate deberá contener: fecha, hora y lugar del acto, orden del día, indicar que se revisó y contó con el quorum requerido, firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; asimismo se debe apreciar que se abordaron los puntos del orden del día, y el	Únicamente presenta escrito señalando dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025, sin remitir anexos que garanticen que se llevó a cabo el procedimiento establecido en los Estatutos, para la modificación de sus documentos básicos.	NO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

FUNDAMENTO	DOCUMENTOS PRESENTADOS	CUMPLE
señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados, y de los que se desprenda decisiones por medio de votación, que se haya determinado la opción con más votos; la constancia de conclusión del acto y en el caso de modificaciones a Documentos Básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente, en correlación con lo dispuesto por el lineamiento décimo, y: II. La(s) lista(s) de asistencia deberá(n) permitir la fehaciente verificación del quórum de la instancia estatutaria que tomó las decisiones que se comunican, estar firmada(s) por cada uno de los asistentes y contener su nombre y cargo. III. Adicionalmente los Partidos Políticos podrán presentar documentación que consideren pertinente y que permitan a la autoridad electoral allegarse de mayores elementos para el análisis respectivo.		
1. Cuando un PPL, solicite la modificación a sus Documentos Básicos, debe presentar adicionalmente: a) Un ejemplar de los documentos básicos modificados, con el texto completo, en formato impreso signado por la instancia que lo aprobó y en medio electrónico en versión Word, y b) Cuadro comparativo impreso y en formato electrónico en versión Word, de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente, salvo en el caso de que el texto sea nuevo en virtud de la abrogación del vigente. - Artículo 10, Inciso a) de los LINEAMIENTOS.	- ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, SIN FIRMAS. - 1 USB, que contiene Estatutos en formato word	NO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

En términos de lo anterior, y en razón de que el partido político no cumplía con los requisitos necesarios para realizar el análisis correspondiente, con fundamento en el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y numerales Sexto, Décimo de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, **en fecha seis de mayo del año en curso**, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/356/2025, signado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, en su calidad de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, **REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que a través de su representante propietario, en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del oficio, remitiera a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, lo siguiente:

- ✓ Convocatoria a sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido, en la cual se llevó a cabo la modificación de los Estatutos, así como los documentos que acrediten que ésta fue aprobada y emitida por la instancia u órgano estatutario facultado; así como que la misma fue publicada, en su caso, y hecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir al evento mediante el cual se aprobó el acto que se comunica. Asimismo la convocatoria deberá ser emitida conforme a los plazos y formalidades.
- ✓ Acta o minuta de la sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido, en la cual se llevó a cabo la modificación de los Estatutos, misma que deberá contener: fecha, hora y lugar del acto, orden del día, indicar que se revisó y contó con el quorum requerido, firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; asimismo se debe apreciar que se abordaron los puntos del orden del día, y el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados, y de los que se desprenda decisiones por medio de votación, que se haya determinado la opción con más votos; la constancia de conclusión del acto, así como el texto de los Estatutos aprobados durante la sesión correspondiente.

- ✓ Lista de asistencia de la sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido, en la cual se llevó a cabo la modificación de los Estatutos.
- ✓ Un ejemplar de los Estatutos modificados, con el texto completo, en formato impreso signado por la instancia que lo aprobó.
- ✓ Cuadro comparativo en formato electrónico en versión Word, de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente.

Para lo cual se les preciso que los integrantes de los Órganos de Dirección del Partido de la Revolución Democrática Morelos, de los cuales tiene registro y validez este Instituto Electoral corresponden a los aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024, por consiguiente deben ser dichos integrantes los que lleven a cabo el cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025.

Lo anterior tiene relevancia atendiendo a la resolución dictada en autos del expediente TEEM/JDC/038/2025-3, en la cual, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, determino **revocar** la realización del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrado el veintitrés de marzo, mediante el cual se eligió a la nueva directiva del citado partido político local, motivo por el cual este Instituto Electoral.

En términos de lo anteriormente citado, se analizará el cumplimiento al Partido Político, respecto del requerimiento efectuado mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/356/2025. En un primer momento, respecto al plazo otorgado al mismo, lo anterior en términos de lo siguiente:

MAYO 2025

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	➤ 6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

➤	Notificación del oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/356/2025
✓	Día en que se presentó el cumplimiento al oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/356/2025
	Plazo de cinco días hábiles para dar cumplimiento

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024.

Es importante precisar que el Partido Político no dio cumplimiento al oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/356/2025, circunstancia que se comprueba mediante certificación de fecha quince de mayo del año en curso, el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, en la cual hace constar que desde el día 06 de mayo del año 2025 hasta el día 13 de mayo del en curso, en la oficina de correspondencia de este organismo electoral o en la cuenta de correo oficial del mismo para la recepción de documentos correspondencia@impepac.mx; NO SE RECIBIÓ RESPUESTA POR PARTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, RESPECTO DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO A TRAVÉS DEL OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/356/2025, SIGNADO POR EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

Conforme a lo anterior y toda vez que este Instituto Electoral no cuenta con el cumplimiento al requerimiento efectuado mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/356/2025, con fundamento en el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y numerales Sexto, Décimo de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, en fecha dieciséis de mayo del año en curso, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/403/2025, signado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, en su calidad de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC **REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que a través de su representante propietario, en el plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación, remita a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, lo siguiente:

- ✓ Convocatoria a sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido, en la cual se llevó a cabo la modificación de los Estatutos, así como los documentos que acrediten que ésta fue aprobada y emitida por la instancia u órgano estatutario facultado; así como que la misma fue publicada, en su caso, y hecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir al evento mediante el cual se aprobó el acto que se

comunica. Asimismo la convocatoria deberá ser emitida conforme a los plazos y formalidades.

- ✓ Acta o minuta de la sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido, en la cual se llevó a cabo la modificación de los Estatutos, misma que deberá contener: fecha, hora y lugar del acto, orden del día, indicar que se revisó y contó con el quorum requerido, firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; asimismo se debe apreciar que se abordaron los puntos del orden del día, y el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados, y de los que se desprenda decisiones por medio de votación, que se haya determinado la opción con más votos; la constancia de conclusión del acto, así como el texto de los Estatutos aprobados durante la sesión correspondiente.
- ✓ Lista de asistencia de la sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido, en la cual se llevó a cabo la modificación de los Estatutos.
- ✓ Un ejemplar de los Estatutos modificados, con el texto completo, en formato impreso signado por la instancia que lo aprobó.
- ✓ Cuadro comparativo en formato electrónico en versión Word, de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente.

Para lo cual se les preciso, que los integrantes de los Órganos de Dirección del Partido de la Revolución Democrática Morelos, de los cuales tiene registro y validez este Instituto Electoral corresponden a los aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024, por consiguiente deben ser dichos integrantes los que lleven a cabo el cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025.

Lo anterior tiene relevancia atendiendo a la resolución dictada en autos del expediente TEEM/JDC/038/2025-3, en la cual, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, determino **revocar** la realización del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrado el veintitrés de marzo, mediante el cual se eligió a la nueva directiva del citado partido político local, motivo por el cual este Instituto Electoral.

En términos de lo anteriormente citado, se analizará el cumplimiento al Partido Político, respecto del requerimiento efectuado mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/403/2025. En un primer momento, respecto al plazo otorgado al mismo, lo anterior en términos de lo siguiente:-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

MAYO 2025

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	➤ 11 11:38 horas	17
18	19	20 11:38 horas	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

➤	Notificación del oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/403/2025
✓	Día en que se presentó el cumplimiento al oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/403/2025
	Plazo de cuarenta y ocho horas para dar cumplimiento
	Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024.

Es importante precisar que el Partido Político no dio cumplimiento al oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/403/2025, circunstancia que se comprueba mediante certificación de fecha veintidós de mayo del año en curso, el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, en la cual hace constar que desde las 11:37 del día 16 de mayo del año 2025 hasta las 11:37 del día 20 de mayo del en curso, en la oficina de correspondencia de este organismo electoral o en la cuenta de correo oficial del mismo para la recepción de documentos correspondencia@impepac.mx; NO SE RECIBIÓ RESPUESTA POR PARTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, RESPECTO DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO A TRAVÉS DEL OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/403/2025, SIGNADO POR EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

En términos de lo anterior y toda vez que este Instituto Electoral no cuenta con las documentales necesarias para verificar el cumplimiento del procedimiento estatutario y analizar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a sus Estatutos, es importante señalar lo regulado en los LINEAMIENTOS, los cuales citan lo siguiente:

Décimo Segundo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

1. En caso de que exista alguna omisión en la documentación que deba presentarse o, en su caso, exista la necesidad de aclaración respecto de la documentación entregada y/o la validez estatutaria de las decisiones que se comunican, **la DEOyPP, mediante oficio, lo informará al solicitante para que éste, en un plazo de cinco días naturales, contado a partir de la notificación respectiva, subsane las deficiencias que se le hayan señalado y manifieste lo que a su derecho convenga.**
2. Asimismo, en caso de incumplimiento del Partido Político al o los requerimientos realizados en el ámbito de competencia que regulan los presentes lineamientos, la DEOyPP informará de esta circunstancia al CEE a efecto de que se resuelva sobre la sanción aplicable o lo que resulte en consecuencia.

Décimo Tercero

Desahogado el requerimiento señalado en el artículo anterior si la DEOyPP considera que aún persisten deficiencias u omisiones que no permitan llevar a cabo el análisis correspondiente **le requerirá al interesado, a través del representante ante el Consejo Estatal mediante oficio, que subsane las deficiencias que aún persistan o que manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo de cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación respectiva.

Décimo Cuarto

Si el análisis al procedimiento estatutario para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos da como resultado que **el PPL no observó las normas estatutarias aplicables, la DEOyPP procederá a la elaboración del Proyecto de Dictamen correspondiente, en el que se precisará que en virtud del incumplimiento al procedimiento estatutario respectivo no son constitucional y legalmente procedentes las modificaciones presentadas para los efectos conducentes en correlación con lo dispuesto por el lineamiento Décimo Séptimo.**

Conforme a lo anteriormente citado, se desprende que en cumplimiento al numeral décimo segundo, la DEOyPP, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/356/2025, realizó el requerimiento correspondiente al Partido Político, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para subsanar las deficiencias detectadas por dicha Dirección.

Ahora bien, al no obtener respuesta por parte del Partido Político, en cumplimiento al numeral décimo tercero, la DEOyPP, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/403/2025, realizó el requerimiento correspondiente al Partido Político, otorgándole un plazo de cuarenta y ocho horas para subsanar las deficiencias detectadas por dicha Dirección.

POR LO QUE, AL NO EXISTIR RESPUESTA POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO, Y AL NO CONTAR ESTE INSTITUTO ELECTORAL CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR EL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO CORRESPONDIENTE, SE DETERMINA QUE EL PPL NO OBSERVO LAS NORMAS ESTATUTARIAS APLICABLES PARA LA MODIFICACIÓN DE SUS ESTATUTOS, MOTIVO POR EL CUAL DERIVADO DEL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

INCUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO RESPECTIVO, NO ES CONSTITUCIONAL Y NI LEGALMENTE PROCEDENTES LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A SUS ESTATUTOS, MISMAS QUE FUERON PRESENTADAS MEDIANTE OFICIO 029/PRDM-DEE-PRES/2025.

Ahora bien, en cumplimiento al numeral décimo segundo de los Lineamientos, y derivado del incumplimiento del Partido Político a los requerimientos efectuados por este Instituto Electoral, se **EXHORTA** al Partido Político, a efecto de que en lo subsecuente, de cumplimiento a los requerimientos efectuados por este Instituto Electoral, a través de sus áreas correspondiente.

Para lo cual en caso de subsistir dicha circunstancia, se **APERCIBE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que, en caso de no atender los requerimientos realizados por este Instituto Electoral, a través de las áreas que correspondan, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador**, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 27, 28 y 384 fracciones II y XIV del Código Electoral Local.

➤ **CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.**

Ahora bien, se analizará el cumplimiento a los requerimientos efectuados por el CEE al Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025.

Siendo así que en un primer momento se analizará si el Partido Político dio cumplimiento, al plazo de SESENTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo, otorgado a dicho Partido Político para dar cumplimiento al mismo, para lo cual se cita el siguiente análisis:

FEBRERO 2025

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

23	24	25	26	➤ 27	28
----	----	----	----	------	----

MARZO 2025

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

ABRIL 2025

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

MAYO 2025

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

	Notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025
	Día en que se presentó el cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025
	Periodo de sesenta días hábiles para dar cumplimiento
	Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024.

Conforme a lo anterior, se desprende que el Partido Político dio cumplimiento en tiempo respecto al acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025.

Ahora bien, se analizará si el Partido Político dio cumplimiento respecto al fondo del acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025, para lo cual se agrega la siguiente tabla:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

REQUERIMIENTO	DOCUMENTAL	CUMPLIMIENTO
Se le requiere al Partido Político Local, denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la modificación de sus Estatutos, en términos de la parte considerativa del presente dictamen. Con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente dictamen, se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable.	Oficio 029/PRDM-DEE-PRES/2025, sin embargo mediante dicho oficio se acredita que el PPL NO OBSERVO LAS NORMAS ESTATUTARIAS APLICABLES PARA LA MODIFICACIÓN DE SUS ESTATUTOS, MOTIVO POR EL CUAL DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO RESPECTIVO, NO ES CONSTITUCIONAL Y NI LEGALMENTE PROCEDENTES LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A SUS ESTATUTOS	NO CUMPLE

Conforme a lo anterior, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática Morelos, **NO DA CUMPLIMIENTO** al requerimiento efectuado por este CEE, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025.

De manera tal que se le REQUIERE al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, para que realice la modificación de sus Estatutos, en los que considere lo siguiente:

- Deberá establecer en sus Estatutos, lo relativo al órgano a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos, que será el encargado de registrar a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su legalidad.
- Deberá establecer en sus Estatutos, lo relativo a el número mínimo de afiliados que podrá convocar a asamblea estatal de forma extraordinaria.
- Deberá establecer en sus Estatutos o reglamentos o lineamientos, lo relativo a los criterios para garantizar la postulación en las candidaturas de personas indígenas, y las pertenecientes a grupos vulnerables.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador**, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 27, 28 y 384 del Código Electoral Local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, párrafo primero, fracción II, incisos a), b) y c), de la CPEUM; 2, 23 fracciones I y V de la Constitución Local; 1, 2, 5, 25, 95, 96 de la LGPP; 25, 48, 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; numerales quinto al décimo octavo de los LINEAMIENTOS; 65, 78, 89, 98 y 100 del Código Local Electoral, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** el incumplimiento del Partido de la Revolución Democrática Morelos, respecto del acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025.

TERCERO. Se **exhorta** al Partido Político, a efecto de que en lo subsecuente, dé cumplimiento a los requerimientos efectuados por este Instituto Electoral, a través de sus áreas correspondientes.

Para lo cual en caso de subsistir dicha circunstancia, se **APERCIBE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que, en caso de no atender los requerimientos realizados por este Instituto Electoral, a través de las áreas que correspondan, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador**, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 27, 28 y 384 fracciones II y XIV del Código Electoral Local.

CUARTO. Se le **REQUIERE** al Partido Político Local, denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

correspondiente, realice la modificación de sus Estatutos, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

Con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador**, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 27, 28 y 384 del Código Electoral Local.

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva notifique el presente acuerdo a la Sala Regional de la CDMX del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SCM-JRC-17/2025.

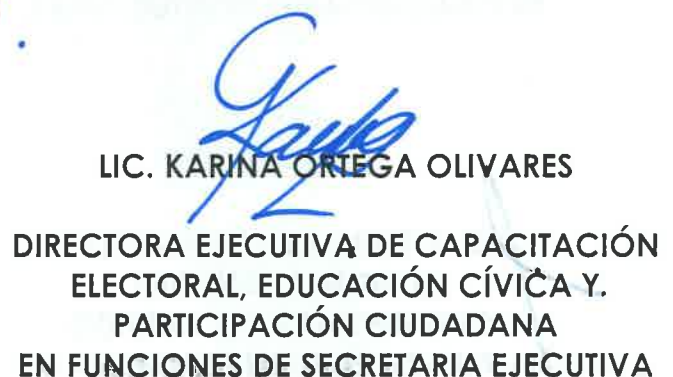
SEXTO. Notifíquese como en derecho corresponda el presente acuerdo.

SEPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales; con los votos concurrentes de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez y del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día treinta de mayo del año dos mil veinticinco, siendo las catorce horas con veintiséis minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. KARINA ORTEGA OLIVARES
DIRECTORA EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN
ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
EN FUNCIONES DE SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. XITLALLI DE LOS ÁNGELES
MARTÍNEZ ZAMUDIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**MTRO. EDWIN BRITO BRITO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

**LIC. GONZÁLO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELOS**

VOTO CONCURRENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al punto 5 (**cinco**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **treinta de mayo de dos mil veinticinco**¹ y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento aprobó el: **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025."**, ya que si bien la suscrita acompaña el sentido del presente acuerdo, conforme al párrafo segundo del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana², emitiré un **voto concurrente**, bajo las siguientes consideraciones y fundamentos:

Los artículos 63, párrafo primero y 71, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos³, establecen en su conjunto que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana⁴ es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales se tomarán a través de su órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral. Además, la fracción XLV del artículo 78 del citado Código otorga como atribuciones al máximo órgano de dirección el dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por su parte el artículo 98 fracciones VI y XXX del código comicial señalan como atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC⁵, el dar cuenta al Consejo Estatal de los informes y proyectos de dictamen o resolución de las comisiones ejecutivas y coadyuvar el trabajo en las mismas, así como coadyuvar con las comisiones ejecutivas en la supervisión del cumplimiento de los programas y actividades del IMPEPAC.

Y la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos⁶, conforme a las atribuciones contenidas en las fracciones VIII y XII del artículo 100 del Código Electoral Local⁷ la de inscribir en el libro respectivo su registro, así como llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, conforme a sus estatutos, y

¹ En lo sucesivo, todas las fechas serán referidas a 2025 (dos mil veinticinco) excepto si se menciona otro año de manera expresa.

² En lo sucesivo Reglamento de Sesiones.

³ En lo sucesivo el Código Electoral Local y/o Código y/o cualquier otra análoga.

⁴ En lo sucesivo el IMPEPAC y/o Instituto Electoral Local y/o Órgano Comicial y/o autoridad administrativa electoral y/o cualquier otra análoga.

⁵ En lo sucesivo la Secretaría Ejecutiva y/o el área ejecutiva.

⁶ En lo sucesivo Dirección de Organización y Partidos Políticos y/o área operativa.

⁷ **Artículo *100.** Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos las siguientes:

VIII. Inscribir en el libro respectivo, el registro de los partidos políticos locales y la acreditación de la vigencia de los partidos políticos nacionales, así como los convenios de coalición, candidatura común, fusión, pérdida y cancelación del registro;
XII. Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, conforme a sus estatutos, y de sus representantes acreditados ante los consejos estatal, distritales y municipales electorales;

de sus representantes acreditados ante los consejos estatal, distritales y municipales electorales.

A manera de preámbulo, me permito citar los siguientes antecedentes materia del presente acuerdo:

- Con fecha **veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro**, se hizo del conocimiento a través de la actividad de SIVOPLE con número de folio **MOR/2024/4276/00690**, la circular **INE/UTVOPL/168/2024** del Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos del Instituto Nacional Electoral⁸, que notificó el **DICTAMEN INE/CG2235/2024, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**;
- En sesión extraordinaria de fecha **catorce de noviembre de dos mil veinticuatro** el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/711/2024**, mediante el cual se otorgó el registro al **Partido de la Revolución Democrática Morelos**⁹, como Partido Político Local, en cuyos puntos resolutivos **cuarto al séptimo** determinó lo siguiente:

"CUARTO. Se Instruye a la Secretaría Ejecutiva así como a la Dirección Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos a efecto de que en términos del artículo 98 y 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, realice el registro del Partido Político Local en el libro correspondiente, asimismo deberá realizar la inscripción de sus órganos directivos, su domicilio legal y documentos básicos.

QUINTO. Se REQUIERE al "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS", a efecto de que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, realice la modificación a sus documentos básicos en específico y de conformidad con el anexo único a los artículos 4, 26 y 73 así como el transitorios segundo, tercero y quinto, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

Con el apercibimiento que en caso de no atender los requisitos en el presente acuerdo, se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable.

SEXTO. Se REQUIERE al "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS" a efecto de que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, lleve a cabo el procedimiento establecido en sus Estatutos a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.

Con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable.

SÉPTIMO. Se REQUIERE al "PARTIDO DE LA Revolución DEMOCRÁTICA MORELOS" a efecto de que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, remita a esta autoridad

⁸ En lo sucesivo INE:

⁹ En lo sucesivo PRD Morelos.

electoral, los Reglamentos y Lineamientos que deriven de sus Estatutos, ello previa aprobación del órgano facultado por sus Estatutos.

Con el apercibimiento que en caso de no atender los requisitos en el presente acuerdo, se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable."

- Con fecha **quince de noviembre** se notificó al PRD Morelos el acuerdo **IMPEPAC/CEE/711/2024**.
- En sesión extraordinaria de fecha **diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro**, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/743/2024**, mediante el cual se aprobaron los días inhábiles, así como el primer y segundo periodo vacacional correspondiente al año **2025**;
- En sesión ordinaria solemne de **fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro**, el Consejo Estatal Electoral declaró la **conclusión** del **Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024**;
- En sesión extraordinaria de fecha **veinte de febrero** el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025**, mediante el cual se resolvió lo relativo al requerimiento efectuado al **punto resolutive QUINTO** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/711/2024** presentado por el **PRD Morelos**, en cuyo punto resolutive **cuarto** determinó:

"**CUARTO.** Se le requiere al Partido Político Local, denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la modificación de sus Estatutos, en términos de la parte considerativa del presente dictamen.

Con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente dictamen, se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable."

- Con fecha **veintisiete de febrero** se notificó al **PRD Morelos** el acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025**.
- Con fecha **veintiuno de abril** se recibió el oficio **029/PTDM-DEE-PRES-2025**, signado por los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD Morelos; electos por el Tercer Pleno Extraordinario de carácter Electivo del IX Consejo Estatal del Partido Político, mediante el cual refiere dar cumplimiento al requerido formulado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025**.
- Con fecha **veintiocho de mayo**, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos¹⁰, aprobó el Proyecto de Dictamen mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del Partido Político Local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, al requerimiento efectuado mediante numeral Cuarto del acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025**.

Así como también me permito citar el **artículo 25, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos**, que establece en su parte conducente:

"**Artículo 25.**

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

¹⁰ En lo sucesivo Comisión de Organización y Partidos Políticos y/o la Comisión.

[...]

l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, **dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables**

[...]"

De lo trasunto, se colige que:

a) La obligación del partido político local PRD Morelos de presentar la documentación que sustente la modificación a los documentos básicos (estatutos) ante éste Instituto Electoral **a los diez días siguientes a la fecha en que se tomó el acuerdo correspondiente por el instituto político.**

b) El deber del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC para resolver en cuanto a la declaración de procedencia o improcedencia constitucional y legal de la precitada modificación, **en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.**

Así como lo previsto en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/061/2017** a través del cual éste Instituto Electoral Local aprobó los **Lineamientos para llevar a cabo la revisión de documentos /básicos, reglamentos internos de los partidos políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio; así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes**¹¹, el cual es de observancia general y obligatoria para las órganos y áreas del IMPEPAC, así como para los sujetos obligados, además que establece los mecanismos necesarios para que los Partidos Políticos Locales; una vez realizadas las **modificaciones** a los **Documentos Básicos** o **Reglamentos**, presenten éstas ante este Instituto Electoral a fin de que él Pleno del Consejo Estatal determine lo conducente, en cuyo artículo **Séptimo** de los **Lineamientos** señala que:

"**Séptimo.**

1. En caso de que el Partido Político no cumpla debidamente con el o los requerimientos en los plazos señalados en los numerales Décimo, Décimo segundo, Décimo tercero y demás relativos y aplicables de los presentes lineamientos, la DEOyPP procederá al análisis y valoración de la documentación con que se cuente, momento a partir del cual comenzará a correr el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 25, numeral 1, inciso 1) de la LGPP, para que el Consejo Estatal dicte la resolución correspondiente.

2. Asimismo, en caso de incumplimiento del Partido Político al o los requerimientos realizados en el ámbito de competencia que regulan los presentes lineamientos, la DEOyPP informará de esta circunstancia al CEE a efecto de que se resuelva sobre la sanción aplicable o lo que resulte en consecuencia.

Para una mejor comprensión del sentido de mi voto, me permitiré desglosarlo de la siguiente manera:

1.- POR CUANTO HACE AL ANÁLISIS AL CASO CONCRETO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

¹¹ En lo sucesivo los Lineamientos.

El **Partido de la Revolución Democrática Morelos**, a fin de dar **cumplimiento** al punto resolutivo **cuarto** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025**; consistente en:

CUARTO. Se le requiere al Partido Político Local, denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la modificación de sus Estatutos, en términos de la parte considerativa del presente dictamen.

Con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente dictamen, se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable."

Presentó el oficio **029/PRDM-DEE-PRES/2025** en fecha **veintiuno de abril¹²**, por lo que una vez realizado el análisis del cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable para la aprobación de documentos básicos, la Dirección de Organización y Partidos Políticos realizó los siguientes requerimientos:

El PRD Morelos, remitió a éste Instituto Electoral lo siguiente	Hubo algún requerimiento por parte de la Dirección de Organización y Partidos Políticos al PRD Morelos	Se atendió el requerimiento hecho al partido político dentro del plazo otorgado
Oficio 029/PRDM-DEE-PRES/2025	Como un primer requerimiento el área operativa giró el Oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/356/2025 de fecha seis de mayo, a través del cual se le requirió para que dentro del plazo de cinco días naturales remitiera la siguiente documentación: - Convocatoria a sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido, en la cual se llevó a cabo la modificación de los Estatutos, así como los documentos que acrediten que ésta fue aprobada y emitida por la instancia u órgano estatutario facultado; así como que la misma fue publicada, en su caso, y hecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir al evento mediante el cual se aprobó el acto que se comunica. Asimismo la convocatoria deberá ser emitida conforme a los plazos y formalidades. - Acta o minuta de la sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido, en la cual se llevó a cabo la modificación de los Estatutos, misma que deberá contener: fecha, hora y lugar del acto, orden del día, indicar	No. La Secretaría Ejecutiva mediante certificación realizada en fecha quince de mayo, dio cuenta que desde el día seis de mayo hasta el trece de mayo, en la oficina de correspondencia de este organismo electoral o en la cuenta de correo oficial del mismo para la recepción de documentos correspondencia@impepac.mx; no se localizó respuesta alguna por parte del PRD Morelos.

¹² Recibido en la oficina de correspondencia con número de folio **001435**.

	que se revisó y contó con el quorum requerido, firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; asimismo se debe apreciar que se abordaron los puntos del orden del día, y el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados, y de los que se desprenda decisiones por medio de votación, que se haya determinado la opción con más votos; la constancia de conclusión del acto, así como el texto de los Estatutos aprobados durante la sesión correspondiente. • Lista de asistencia de la sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido, en la cual se llevó a cabo la modificación de los Estatutos. • Un ejemplar de los Estatutos modificados, con el texto completo, en formato impreso signado por la instancia que lo aprobó. • Cuadro comparativo en formato electrónico en versión Word, de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente.	
	Como segundo requerimiento el área operativa giró el Oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/403/2025 de fecha dieciséis de mayo, a través del cual señaló que al no contar con el cumplimiento al requerimiento efectuado mediante oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/356/2025, se le requirió de nueva cuenta al PRD Morelos para que en un plazo de cuarenta y ocho horas remitiera las documentales precisadas en el primer requerimiento.	No. La Secretaría Ejecutiva mediante certificación realizada en fecha veintidós de mayo, dio cuenta que desde el día seis de mayo hasta el trece de mayo, en la oficina de correspondencia de este organismo electoral o en la cuenta de correo oficial del mismo para la recepción de documentos correspondencia@impepac.mx; no se localizó respuesta alguna por parte del PRD Morelos.

De la tabla antes mencionada se puede advertir que el Partido Político **no desahogó el primer requerimiento** formulado por el **área operativa** mediante oficio **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/356/2025**, por tanto, no habría una **justificación** para haber realizado un **segundo requerimiento**.

En razón de ello es que ésta Consejería se **aparta** en cuanto a la **realización** de un **segundo requerimiento**, máxime cuando éste únicamente se constreñía a **reiterar** lo que fue materia del **primer requerimiento**, lo cual contraviene lo señalado en el artículo **Décimo Tercero** de los **Lineamientos**¹³, el cual si bien facultaba al área operativa a **requerir por segunda ocasión** al partido político, era siempre y cuando éste hubiese desahogado el **primer requerimiento**; lo que en la especie no ocurrió.

Sin embargo, **aun en el extremo y sin conceder la necesidad de un segundo requerimiento** realizado por la Dirección de Organización y Partidos Políticos mediante oficio **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/403/2025**, se advierte que el partido político tampoco dio cumplimiento al mismo.

Por lo que conforme a la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo con fecha **veintidós de mayo** en que dio cuenta que el plazo otorgado en el **segundo requerimiento**; había fenecido desde el **veinte de mayo**, como a continuación se muestra:

Fecha y hora de notificación del oficio	Inicio del cómputo del plazo (momento de la notificación)	Término del cómputo del plazo (48 horas transcurridas)
11:37 horas 16-Mayo-2025	11:37 horas 16-Mayo-2025	11:37 horas 20-Mayo-2025

Tal y como he relatado en líneas que anteceden, si bien he mantenido mi postura que el **plazo** debió contarse a partir del día siguiente del **vencimiento** del **primer requerimiento**; esto es, el **catorce de mayo**, no es óbice a lo anterior que aún y sin conceder el **segundo requerimiento**, no pasa por desapercibido que una vez concluido el plazo otorgado mediante **éste último requerimiento**; que fue el **veinte de mayo**, la Dirección de Organización y Partidos Políticos contaba con **cinco días naturales**; previstos en el artículo **Décimo Séptimo** de los **Lineamientos**¹⁴, para elaborar el **Proyecto de Dictamen** sobre el cumplimiento estatutario y la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Político, para ponerlo a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral para determinar lo conducente.

¹³ **Décimo Tercero.**

Desahogado el requerimiento señalado en el artículo anterior, si la DEOyPP considera que aún persisten deficiencias u omisiones que no permitan llevar a cabo el análisis correspondiente, le requerirá al interesado, a través del representante ante el Consejo Estatal mediante oficio, que subsane las deficiencias que aún persistan o que manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación respectiva.

¹⁴ **Décimo Séptimo.**

Una vez desahogado el último requerimiento, la DEOyPP deberá elaborar en un plazo de cinco días naturales el Proyecto de Dictamen sobre el cumplimiento estatutario y la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos, el cual será sometido a consideración de la Comisión a fin de que ésta en auxilio del Consejo Estatal realice la revisión con el apoyo de la DJ y a su vez, lo someta a consideración del Consejo Estatal."

Máxime cuando el presente acuerdo propone **cuantificar** los **plazos** respecto del requerimiento efectuado mediante oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/403/2025**, y que me permito citar en su parte conducente:

MAYO 2025

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	➤ 11 11:38 horas	17
18	19	20 11:38 horas	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

➤	Notificación del oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/403/2025
✓	Día en que se presentó el cumplimiento al oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/403/2025
	Plazo de cuarenta y ocho horas para dar cumplimiento
	Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024.

De la tabla en cita se advierte que el área operativa señala que el **veinte de mayo** es la fecha en que se presentó el cumplimiento al oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/403/2025**.

Sin embargo, como consta de la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo no se advierte respuesta alguna al oficio de cuenta, de ahí que la suscrita se aparta de los plazos señalados en el presente acuerdo, conforme lo ya referido en líneas que anteceden.

En ese mismo orden de ideas, se desprende de una simple operación aritmética que el proyecto de dictamen debió presentarse a la Comisión a más tardar el **veinticinco de mayo**, siendo el caso que fue hasta el **veintiocho del mismo mes** y ahora que se pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral fue hasta el **treinta de mayo**.

Por otra parte, considero que la puesta a consideración del presente dictamen hasta la **presente fecha** excede el plazo legal de **cinco días naturales** con que contaba la Dirección de Organización y Partidos Políticos en términos de la normativa en cita.

Ahora bien, como el partido político no cumplió debidamente con el o los requerimientos hechos por ésta autoridad, la Dirección de Organización y Partidos Político, procedió a realizar el análisis y valoración de la documentación con que se contaba, momento a partir del cual comenzó a correr el plazo de **treinta días naturales** a que se refiere el artículo 25, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos y que para mayor claridad a continuación se muestra:

ABRIL 2025

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

MAYO 2025

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18

				2 REQ		
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

JUNIO 2025

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						



Fecha en que presentó su documentación el PRD Morelos.

○	Plazo en que vencieron los diez días hábiles para analizar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable para la aprobación de la modificación de sus estatutos.
■	Fecha en que venció el plazo para desahogar el último requerimiento.
●	Fecha en que la Dirección de Organización y Partidos Políticos, a través de la Secretaría Ejecutiva, puso a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral el proyecto de acuerdo.
	Plazo de treinta días naturales para el análisis y valoración de la documentación con que se cuente, previsto en el artículo 25, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos.

De lo cual se advierte que si bien se está emitiendo el presente acuerdo **dentro** del plazo previsto en la normativa en cita, no menos cierto es que desde **catorce de mayo** el área operativa debió dar cuenta que al **no haber dado cumplimiento** el Partido Político, lo procedente era **analizar** la documentación con que se contaba por parte del Partido Político para que éste presentara el presente acuerdo a la brevedad posible.

Y es que conforme a las atribuciones con que contaba al área operativa desde el **primer requerimiento** que no fue atendido por el Partido Político ésta debió atender los plazos previstos en la normativa tantas veces mencionada, ya por un descuido imputable a ésta, el Pleno del Consejo Estatal Electoral se ha visto comprometido al haber tenido que emitir el presente dictamen **con un desfase de tiempo**, lo cual evidentemente **irrogaría** un **perjuicio** al partido político, el cual representa no solo a los intereses de la **militancia**, sino de una **colectividad**.

Mayor aun, cuando del presente acuerdo en el **resolutivo segundo** se aprobó el **incumplimiento** del partido político respecto del acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025**, como a continuación se cita:

"SEGUNDO. Se **aprueba** el **incumplimiento** del Partido de la Revolución Democrática Morelos, respecto del acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025**."

Derivado de ello, la suscrita advierte una **injustificada dilación** en la puesta a consideración del presente dictamen y no hubo actuación alguna que justificara tal inactividad por parte de las áreas encargadas de revisar su cumplimiento dentro de los plazos otorgados para ello.

Además, tal y como lo señala el presente dictamen, si las áreas ejecutiva y operativa tuvieron conocimiento de las sentencias dictadas en autos de los expedientes **TEEM/JDC/38/2025-3** y **TEEM/JDC/27/2025-3** de fechas **quince de abril y seis de mayo del año en curso**, respectivamente, ambas por el **Tribunal Electoral del Estado de**

Morelos¹⁵; sentencias que cito como **hechos notorios**¹⁶ de éstas se puede dar cuenta que:

- En la sentencia del **TEEM/JDC/038/2025-3**, determinó **revocar** la realización del **Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos**, celebrado el **veintitrés de marzo**, mediante el cual se eligió a la **nueva directiva del citado partido político local**; y
- En la sentencia del **TEEM/JDC/27/2025-3**, **revocó** el acuerdo **PRDM/DEE/10/2025** aprobado por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, por el cual realizó la **designación de las directivas municipales ejecutivas del PRD Morelos**.

Además, el área operativa pudo advertir de las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral que el Partido Político debía **realizar sus actuaciones conforme a los estatutos que se encontraban vigentes al momento de la pérdida del registro como partido político nacional, que fueron registrados previamente ante el INE**, hasta en tanto queden designados o nombrados sus órganos, en el entendido de que, **dicho procedimiento deberá ceñirse a lo establecido en los estatutos y reglamentos con reviviscencia jurídica para este caso en concreto**.

Máxime que es la Dirección de Organización y Partidos Políticos a quien le corresponde realizar el análisis y valoración de la documentación presentada por el Partido Político; en seguimiento al acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025**, por tanto, debió considerar lo ya referido, además de que la Dirección en comento no realizó señalamiento alguno sobre la existencia de deficiencias u omisiones que le impidieran llevar a cabo el análisis de la documentación correspondiente.

Por las razones anteriormente expuestas y que si bien comparto de manera general las consideraciones y el sentido de la decisión final adoptada en el presente dictamen, es que emito el presente **voto concurrente**.

ATENTAMENTE

ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.
CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

¹⁵ En lo sucesivo Tribunal Electoral.

¹⁶ Conforme a las jurisprudencias de rubro: "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO." y "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR"; así como la tesis de rubro: "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"; con números de registro digital 174899, 168124 y 2004949. Consultables en la página oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Federación, versión en línea del Semanario Judicial de la Federación, en el link: <https://sjt2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, AL REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025.

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

SENTIDO DEL VOTO

1. Se emite a favor el acuerdo de referencia, toda vez que coincido con el sentido del mismo, respecto a lo determinado en los puntos de acuerdo del PRIMERO AL CUARTO, esto es:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** el incumplimiento del Partido de la Revolución Democrática Morelos, respecto del acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025.

TERCERO. Se **exhorta** al Partido Político, a efecto de que en lo subsecuente, de cumplimiento a los requerimientos efectuados por este Instituto Electoral, a través de sus áreas correspondientes.

Para lo cual en caso de subsistir dicha circunstancia, se **APERCIBE** al Partido de la Revolución Democrática, para que, en caso de no atender los requerimientos realizados por este Instituto Electoral, a través de las áreas que correspondan, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador**, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador

Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 27, 28 y 384 fracciones II y XIV del Código Electoral Local.

CUARTO. Se le **REQUIERE** al Partido Político Local, denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la modificación de sus Estatutos, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

Con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador**, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 27, 28 y 384 del Código Electoral Local.

2. El voto concurrente se emite con motivo de que a juicio del suscrito, no se cumplieron con los plazos establecidos en términos de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, si como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, por las siguientes consideraciones:

Como se advierte de los antecedentes y del análisis en concreto del acuerdo IMPEPAC/CEE/154/2025:

- Con fecha veintiuno de abril del 2025, se recibió oficio 029/PTDM-DEE-PRES-2025, signado por los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido Político de la Revolución Democrática Morelos, electos por el Tercer Pleno Extraordinario de carácter Electivo del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual da cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025, de fecha veinte de febrero del año dos mil veinticinco, remitiendo anexo diversa documentación.
- De conformidad al numeral Décimo Primero de los Lineamientos referidos, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos contará con un plazo de diez días hábiles para analizar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable para la aprobación de la modificación de documentos básicos, **luego entonces, si el oficio 029/PTDM-DEE-PRES-2025 se presentó con fecha 21 de abril, el término para la DEOYPP fenecía el 06 de mayo del 2025, tal y como viene referido en el acuerdo objeto del presente voto.**

Sin embargo, es el 06 de mayo del 2025, dentro del término para analizar el cumplimiento o no, al procedimiento estatutario, que:

- La Dirección de Organización mediante **oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/356/2025** requirió al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que a través de su representante propietario, en el plazo de **cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del oficio**, remitiera a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos diversa documentación, tal y como se advierte del análisis vertido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/154/2025, sin embargo NO dio cumplimiento, circunstancia que se comprueba mediante certificación de fecha quince de mayo del año en curso, el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, en la cual hace constar que desde el día 06 de mayo del año 2025 hasta el día 13 de mayo del en curso, en la oficina de correspondencia de este organismo electoral o en la cuenta de correo oficial del mismo para la recepción de documentos correspondencia@impepac.mx; NO SE RECIBIÓ RESPUESTA POR PARTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, RESPECTO DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO A TRAVÉS DEL OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/356/2025.
- Razón lo anterior por la que la Dirección de Organización en términos del artículo Décimo Segundo de los Lineamientos, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/403/2025 requirió de nueva cuenta al Partido Político, la misma documentación que había sido requerida en el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/356/2025, para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, diera cumplimiento; sin embargo, el Partido Político NO dio cumplimiento, circunstancia que se comprueba mediante certificación de fecha veintidós de mayo del año en curso, el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, en la cual hace constar que desde las 11:37 del día 16 de mayo del año 2025 hasta las 11:37 del día 20 de mayo del en curso, en la oficina de correspondencia de este organismo electoral o en la cuenta de correo oficial del mismo para la recepción de documentos correspondencia@impepac.mx; NO SE RECIBIÓ RESPUESTA POR PARTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, RESPECTO DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO A TRAVÉS DEL OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/403/2025.

Al respecto, es importante resaltar que el numeral Décimo Segundo de los Lineamientos señala textualmente:

Décimo Segundo

I. En caso de que exista alguna omisión en la documentación que deba presentarse o en su caso, exista la necesidad de aclaración respecto de la documentación entregada y/o la validez estatutaria de las decisiones que se comunican, la DEOyPP, mediante oficio, lo informará al solicitante para que éste, **en un plazo de cinco días naturales, contado a partir de la notificación**

respectiva, subsane las deficiencias que se le hayan señalado y manifieste lo que a su derecho convenga.

2. Asimismo, en caso de incumplimiento del Partido Político al o los requerimientos realizados en el ámbito de competencia que regulan los presentes lineamientos, la DEOyPP informará de esta circunstancia al CEE a efecto de que se resuelva sobre la sanción aplicable o lo que resulte en consecuencia.

”
...

En ese sentido es no comparto el análisis por cuanto al cómputo de los plazos, toda vez que del acuerdo se desprende:

“
...

En términos de lo anteriormente citado, se analizará el cumplimiento al Partido Político, respecto del requerimiento efectuado mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/356/2025. En un primer momento, respecto al plazo otorgado al mismo, lo anterior en términos de lo siguiente:

MAYO 2025

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	➤	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

➤	Notificación del oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/356/2025
✓	Día en que se presentó el cumplimiento al oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/356/2025
	Plazo de cinco días hábiles para dar cumplimiento
	Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024.

”
...

Advirtiéndose por tanto, que el cómputo se generó en días hábiles y no naturales, como lo dispone el artículo Décimo Segundo citado con antelación, esto es, si notifico el 6 de mayo, el plazo de cinco días naturales vencía el 11 de mayo y no el 13.

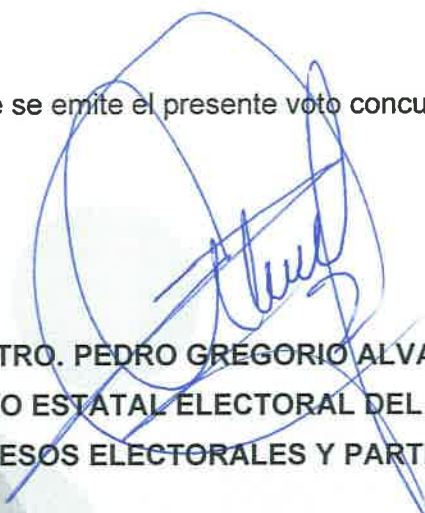
Aunado a lo anterior, es importante referir que el Partido Político no dio cumplimiento al oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/356/2025, y en ese sentido, la Dirección de Organización con fecha dieciséis de mayo del año en curso, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/403/2025 requirió nuevamente al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que a través de su representante propietario, **en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, remitiera a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos Partido Político, la documentación que previamente se le había requerido.**

Empero a lo anterior y contrario a las consideraciones vertidas en el acuerdo objeto del presente voto, los plazos para proceder al análisis correspondiente respecto del cumplimiento o no al acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025, debieron iniciar a partir de que se le agotó el plazo de 5 días naturales al Partido de la Revolución Democrática Morelos con el primer requerimiento, dado que el partido hizo caso omiso al primer requerimiento, esto es, la Dirección de Organización, debió proceder al análisis y valoración del cumplimiento con la documentación con que se contaba hasta ese momento, pues a mi consideración, el segundo requerimiento estuvo de más, ya que de una interpretación al artículo Décimo Tercero, el segundo requerimiento, estaba condicionado al numeral Décimo Segundo, es decir, si en un primer momento el Partido Político hubiese atendido al requerimiento IMPEPAC/DEOyPP/JABV/356/2025, y de este advirtiera la Dirección Ejecutiva de Organización que aun persistieran deficiencias u omisiones que no le permitieran llevar a cabo el análisis correspondiente, procedería en su caso el requerimiento al Partido a través de su representante ante el Consejo Estatal mediante oficio, para que en su caso subsanara las deficiencias que aún persistan o que manifestara lo que a su derecho conviniera en el plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación respectiva, **sin embargo, el PRDM no atendió al primer requerimiento, por lo que no se cumple la hipótesis contenida en el artículo Décimo Tercero de los Lineamientos.**

Luego entonces se advierte que la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos vierte razonamientos respecto al cómputo de plazos de manera inexacta.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye entonces, que el motivo del disenso radica precisamente en que a consideración del suscrito, no se aplicaron debidamente los artículos Décimo Segundo y Décimo Tercero de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, si como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, implicando un desfase en los plazos para determinar lo conducente.

Por lo anterior es que se emite el presente voto concurrente.



**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA**